UNIVERSIDAD DE HUANUCO

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS

PROGRAMA ACADÉMICO DE DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS

TESIS

“Fundamentos socio-jurídicos para despenalizar el homicidio piadoso, en el Perú, 2022”

PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADA

AUTORA: Segovia Espinoza, Patricia Yolanda

ASESOR: Villanueva Santamaria, Miller

HUÁNUCO – PERÚ

2024

U

D

H

TIPO DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN:

- Tesis (X)
- Trabajo de Suficiencia Profesional( )
- Trabajo de Investigación ( )
- Trabajo Académico ( )

LÍNEAS DE INVESTIGACIÓN: Derecho penal
AÑO DE LA LÍNEA DE INVESTIGACIÓN (2020)

CAMPO DE CONOCIMIENTO OCDE:
Área: Derecho
Sub área: Derecho
Disciplina: Derecho

DATOS DEL PROGRAMA:

Nombre del Grado/Título a recibir: Título Profesional de Abogada
Código del Programa: P01
Tipo de Financiamiento:

- Propio (X)
- UDH ( )
- Fondos Concursables ( )

DATOS DEL AUTOR:
Documento Nacional de Identidad (DNI): 73587136

DATOS DEL ASESOR:
Documento Nacional de Identidad (DNI): 42229735
Grado/Título: Maestro en ciencias administrativas con mención en gestión publica
Código ORCID: 0000-0002-5546-9258

DATOS DE LOS JURADOS:

N°	APELLIDOS Y NOMBRES	GRADO	DNI	Código ORCID
1	Martel Santiago, Alfredo	Magister en ciencias de la educación docencia en educación superior e investigación	22474338	0000-0001-5129-5345
2	Guardian Ramirez, Saturnino	Abogado	22424098	0000-0003-3663-4550
3	Sanchez Mendoza, Jose Francisco	Abogado	22491041	0000-0002-5266-9545

ACTA DE SUSTENTACIÓN DE TESIS

En la ciudad de Huánuco, siendo las 17:00 horas del día Veintiuno de Noviembre del año dos mil veinticuatro en cumplimiento de lo señalado en el Reglamento de Grados y Títulos de la Universidad de Huánuco, se reunieron la Sustentante y el Jurado calificador integrado por los docentes:

- **MTRO. ALFREDO MARTEL SANTIAGO : PRESIDENTE**
- **ABOG. JESUS DELGADO Y MANZANO : SECRETARIO**
- **ABOG. JOSE FRANCISCO SANCHEZ MENDOZA : VOCAL**
- **ABOG. SATURNINO GUARDIAN RAMIREZ : JURADO CCESITARIO**
- **MTRO. MILLER VILLANUEVA SANTAMARIA : ASESOR**

Nombrados mediante la Resolución N° 1267 -2024-DFD-UDH de fecha 18 de Noviembre del 2024, para evaluar la Tesis titulada: **"FUNDAMENTOS SOCIO-JURIDICOS PARA DESPENALIZAR EL HOMICIDIO PIADOSO EN EL PERU, 2022"** presentado por la Bachiller en Derecho y Ciencias Políticas **PATRICIA YOLANDA SEGOVIA ESPINOZA** para optar el Título profesional de Abogada.

Dicho acto de sustentación se desarrolló en dos etapas: Exposición y Absolución de preguntas; procediéndose luego a la evaluación por parte de los miembros del jurado

Habiendo absuelto las objeciones que le fueron formuladas por los miembros del jurado y de conformidad con las respectivas disposiciones reglamentarias, procedieron a deliberar y calificar, declarándolo (a) Aprobado ...por Unanimidad con el calificativo cuantitativo de Doce y cualitativo de Suficiente

Siendo las 18:30 horas del día Veintiuno del mes de Noviembre del año dos mil veinticuatro miembros del jurado calificador firman la presente Acta en señal de conformidad.

Mtro. Alfredo Martel Santiago
DNI:22474338
CODIGO ORCID:0000-0001-5129-5345
PRESIDENTE

Abog. Saturnino Guardian Ramirez
DNI:22424098
CODIGO ORCID:0000-0003-3663-4550
SECRETARIO

Abog. José Francisco Sánchez Mendoza
DNI: 22491041
CODIGO ORCID:0000-0002-5266-9545
VOCAL

VICERRECTORADO DE INVESTIGACIÓN

UNIVERSIDAD DE HUÁNUCO

CONSTANCIA DE ORIGINALIDAD

El comité de integridad científica, realizó la revisión del trabajo de investigación del estudiante: PATRICIA YOLANDA SEGOVIA ESPINOZA, de la investigación titulada "Fundamentos socio-jurídicos para despenalizar el homicidio piadoso, en el Perú, 2022", con asesor MILLER VILLANUEVA SANTAMARIA, designado mediante documento: RESOLUCIÓN Nº 820-2023-DFD-UDH del P. A. de DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS.

Puede constar que la misma tiene un índice de similitud del 23 % verificable en el reporte final del análisis de originalidad mediante el Software Turnitin.

Por lo que concluyo que cada una de las coincidencias detectadas no constituyen plagio y cumple con todas las normas de la Universidad de Huánuco.

Se expide la presente, a solicitud del interesado para los fines que estime conveniente.

Huánuco, 18 de octubre de 2024

UNIVERSIDAD DE HUÁNUCO
RESPONSABLE DE INTEGRIDAD CIENTÍFICA
HUÁNUCO - PERÚ

RICHARD J. SOLIS TOLEDO
D.N.I.: 47074047
cod. ORCID: 0000-0002-7629-6421

UNIVERSIDAD DE HUÁNUCO
RESPONSABLE DE TURNITIN
HUÁNUCO - PERÚ

FERNANDO F. SILVERIO BRAVO
D.N.I.: 40618286
cod. ORCID: 0009-0008-6777-3370

25. Segovia Espinoza, Patricia Yolanda.docx

INFORME DE ORIGINALIDAD

23%	22%	4%	6%
INDICE DE SIMILITUD	FUENTES DE INTERNET	PUBLICACIONES	TRABAJOS DEL ESTUDIANTE

FUENTES PRIMARIAS

1	hdl.handle.net Fuente de Internet	7%
2	repositorio.udh.edu.pe Fuente de Internet	3%
3	repositorio.unfv.edu.pe Fuente de Internet	3%
4	repositorio.unp.edu.pe Fuente de Internet	1%
5	repositorio.ucv.edu.pe Fuente de Internet	1%

UNIVERSIDAD DE HUÁNUCO
RESPONSABLE DE INTEGRIDAD CIENTÍFICA
HUÁNUCO - PERÚ

RICHARD J. SOLIS TOLEDO
D.N.I.: 47074047
cod. ORCID: 0000-0002-7629-6421

UNIVERSIDAD DE HUÁNUCO
RESPONSABLE DE TURNITIN
HUÁNUCO - PERÚ

FERNANDO F. SILVERIO BRAVO
D.N.I.: 40618286
cod. ORCID: 0009-0008-6777-3370

DEDICATORIA

En primer lugar, agradezco a Dios, por darme fuerzas y resguardo, a mi pequeño Dufi, que fue mi ángel por muchos años y ahora me cuida desde el cielo.

A mi querida madre, Rosa Luz Espinoza Rodríguez, por el amor, apoyo y confianza que siempre me brindó; A mi amado padre, Ricardo Juan Segovia Capcha, por el ejemplo de honradez y carisma como ninguno; cada peldaño logrado en mi vida es por ustedes.

A mi gran hermano, Ricardo, por la perseverancia y el empeño en todo lo que ejecuta.

Finalmente, pero no menos importante, a mi estimada asesora, una gran amiga y excelente profesional, Yossely Lopez.

AGRADECIMIENTO

En primer lugar, quiero agradecer a Dios, porque me dio la vida y a mis queridos padres.

ÍNDICE

DEDICATORIA II
AGRADECIMIENTO III
ÍNDICE IV
ÍNDICE DE TABLAS VII
ÍNDICE DE FIGURAS IX
RESUMEN X
ABSTRACT XI
INTRODUCCIÓN XII
CAPÍTULO I 13
PROBLEMA DE LA INVESTIGACIÓN 13
1.1. DESCRIPCIÓN DEL PROBLEMA 13
1.2. FORMULACIÓN DEL PROBLEMA 14
1.2.1. PROBLEMA GENERAL 14
1.2.2. FORMULACIONES ESPECÍFICAS 14
1.3. OBJETIVOS 15
1.3.1. OBJETIVO GENERAL 15
1.3.2. OBJETIVOS ESPECÍFICOS 15
1.4. JUSTIFICACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN 15
1.4.1. JUSTIFICACIÓN TEÓRICA 15
1.4.2. JUSTIFICACIÓN PRÁCTICA 15
1.4.3. JUSTIFICACIÓN METODOLÓGICA 16
1.5. LIMITACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN 16
1.6. VIABILIDAD DE LA INVESTIGACIÓN 16
CAPÍTULO II 17
MARCO TEÓRICO 17
2.1. ANTECEDENTES DE LA INVESTIGACIÓN 17
2.1.1. ANTECEDENTES INTERNACIONALES 17
2.1.2. ANTECEDENTES NACIONALES 18
2.1.3. ANTECEDENTES LOCALES 19
2.2. BASES TEÓRICAS 21
2.2.1. HOMICIDIO PIADOSO 21
2.2.2. EUTANASIA 21

2.2.3. CLASIFICACIÓN DE LA EUTANASIA 22
2.2.4. DERECHO CONSTITUCIONAL 23
2.2.5. EL ESTADO CONSTITUCIONAL DE DERECHO 24
2.2.6. DERECHOS FUNDAMENTALES 24
2.2.7. EL DERECHO A MORIR DIGNAMENTE 24
2.2.8. LA DIGNIDAD HUMANA 25
2.2.9. LA EUTANASIA DESDE EL PUNTO DE VISTA DE LA DIGNIDAD 26
2.2.10. LA AUTONOMÍA DE LA VOLUNTAD 27
2.2.11. LA EUTANASIA Y SU RELACIÓN CON LOS DERECHOS FUNDAMENTALES 28
2.2.12. LA EUTANASIA Y SU RELACIÓN CON LA DIGNIDAD HUMANA 29
2.2.13. LA EUTANASIA Y SU RELACIÓN CON LA AUTONOMÍA INDIVIDUAL 31
2.2.14. LA EUTANASIA DE LOS PROFESIONALES SANITARIOS 32
2.2.15. LEGISLACIÓN COMPARADA 33
2.2.16. AUTORIZACIÓN DE LA EUTANASIA EN EL PERÚ CON EL CASO DE ANA ESTRADA 34
2.3. DEFINICIONES CONCEPTUALES 35
2.4. HIPÓTESIS 36
2.4.1. HIPÓTESIS GENERAL 36
2.4.2. HIPÓTESIS ESPECÍFICO 36
2.5. VARIABLES 37
2.5.1. VARIABLE INDEPENDIENTE 37
2.5.2. VARIABLE DEPENDIENTE 37
2.6. OPERACIONALIZACIÓN DE VARIABLES 37
CAPÍTULO III 39
MARCO METODOLÓGICO 39
3.1. TIPO DE INVESTIGACIÓN 39
3.1.1. ENFOQUE 39
3.1.2. ALCANCE O NIVEL 39
3.1.3. DISEÑO 39
3.2. POBLACIÓN Y MUESTRA 40

3.2.1. POBLACIÓN 40
3.2.2. MUESTRA..... 41
3.3. TÉCNICAS E INSTRUMENTOS EN LA RECOLECCIÓN DE DATOS 41
3.3.1. PARA LA RECOLECCIÓN DE DATOS..... 41
3.3.2. PARA LA RECOLECCIÓN DE DATOS..... 41
3.3.3. PARA EL ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE LOS DATOS.. 41
CAPÍTULO IV..... 42
RESULTADOS..... 42
4.1. PROCESAMIENTO DE DATOS 42
4.1.1. RESULTADOS DE LAS FICHAS DE ENTREVISTAS A NUESTROS EXPERTOS 42
4.1.2. RESULTADOS DE LAS FICHAS DE ENCUESTAS 54
4.2. CONTRASTACIÓN DE HIPÓTESIS Y PRUEBA DE HIPÓTESIS.. 70
CAPÍTULO V..... 75
DISCUSIÓN DE RESULTADOS..... 75
5.1. CONTRASTACIÓN DE LOS RESULTADOS DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN..... 75
CONCLUSIONES 81
RECOMENDACIONES..... 83
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS..... 84
ANEXOS..... 88

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1 Operacionalización de las variables de estudio 37
Tabla 2 Tabla que muestra las técnicas e instrumentos que se utilizaron para recoger datos 41
Tabla 3 Muestra de los expertos si existen suficientes fundamentos socio-jurídicos para despenalizar el homicidio piadoso en el Perú 42
Tabla 4 Muestra de los expertos respecto de los fundamentos sociales para despenalizar el homicidio piadoso en el Perú 44
Tabla 5 Muestra de los expertos respecto a los fundamentos jurídicos para despenalizar el homicidio piadoso en el Perú 46
Tabla 6 Muestra la respuesta de los expertos respecto de qué manera la constitución Política del Perú ayudaría a despenalizar el homicidio piadoso en el Perú 48
Tabla 7 Muestra la respuesta de los expertos acerca de la autonomía de la voluntad como fundamento para despenalizar el homicidio piadoso en el Perú 50
Tabla 8 Muestra acerca, de cuáles son los mecanismos de solución para despenalizar el homicidio piadoso 52
Tabla 9 Muestra de los encuestados respectos si se debe despenalizar el homicidio piadoso en el Perú 54
Tabla 10 Muestra de los encuestados respectos porque el homicidio piadoso debe estar despenalizado en el Perú 56
Tabla 11 Muestra de los encuestados respectos si el enfermo en estado terminal tiene una vida digna 58
Tabla 12 Muestra de los encuestados respectos si se respeta la autonomía de voluntad del enfermo en estado terminal 60
Tabla 13 Muestra de los encuestados respectos si se respeta la integridad moral, psíquica y física de un enfermo en estado terminal 62
Tabla 14 Muestra de los encuestados respectos, si están de acuerdo que a Ana Estrada le hayan accedido la Eutanasia 64
Tabla 15 Muestra de los encuestados respectos, si el estado peruano debe reconocer a la Eutanasia como un derecho constitucional a una muerte digna 66

Tabla 16 Muestra de los encuestados respectos, si el expediente 00573-2020-1801-JR-DC-1, del caso de Ana Estrada, es un precedente para despenalizar el homicidio piadoso 68

ÍNDICE DE FIGURAS

Figura 1 ¿Considera que se debe despenalizar el homicidio piadoso en el Perú? 54
Figura 2 A su opinión ¿Por qué el homicidio piadoso debe estar despenalizado en el Perú? 56
Figura 3 A su opinión ¿Consideras que el enfermo en estado terminal tiene una vida digna?..... 58
Figura 4 A su opinión ¿Se respeta la autonomía de voluntad del enfermo en estado terminal? 60
Figura 5 A su opinión ¿Se respeta la integridad moral, psíquica y física de un enfermo en estado terminal? 62
Figura 6 A su opinión. ¿Está de acuerdo que a Ana Estrada le hayan accedido la Eutanasia?..... 64
Figura 7 A su opinión. ¿El estado peruano debe reconocer a la Eutanasia como un derecho constitucional a una muerte digna?..... 66
Figura 8 A su opinión ¿El expediente 00573-2020-1801-JR-DC-1, del caso de Ana Estrada, es un precedente para despenalizar el homicidio piadoso? 68

RESUMEN

El presente tuvo como objetivo general identificar el nivel de fundamentos Socio-Jurídicos para despenalizar el homicidio piadoso, en el Perú, 2022.

La investigación abarca el periodo 2022, en el Perú, año donde se observó en gran medida los fundamentos Socio-Jurídicos que amparan la despenalización del homicidio piadoso.

La metodología se tuvo como tipo básica, asimismo su enfoque fue mixta, con un nivel descriptivo, su diseño fue no experimental de corte transversal, finalmente su muestra fue 22 sujetos.

Asimismo, se tuvo para la información y el análisis a la revisión de nuestro marco teórico en lo que respecta a las dos variables de investigación finalmente se procedió al procesamiento de la información de nuestras fichas de entrevista y encuesta.

Se ha logrado identificar que, los fundamentos sociales para despenalizar el homicidio piadoso son: El sufrimiento inaguantable de los enfermos en Estado terminal, la imposibilidad de que el enfermo en estado terminal va tener una vida con dignidad e integridad, el derecho del enfermo en estado terminal de decidir cómo vivir y morir, finalmente el dolor y el sufrimiento de los familiares del enfermo en estado terminal, en el Perú.

Palabras clave: Eutanasia, Ana Estrada, autonomía de voluntad, dignidad humana, muerte digna.

ABSTRACT

The general objective of this study was to identify the level of Socio-Legal foundations to decriminalize mercy killing, in Peru, 2022.

The investigation covers the period 2022, in Peru, a year where the Socio-Legal foundations that support the decriminalization of mercy killing were largely observed.

The methodology was taken as a basic type, also its approach was quantitative, with a descriptive level, its design was non-experimental and cross-sectional, finally its sample was 22 subjects.

Likewise, for the information and analysis, we had to review our theoretical framework with regard to the two research variables. Finally, we proceeded to process the information from our interview and survey forms.

It has been possible to identify that the social foundations for decriminalizing mercy killing are: The unbearable suffering of the terminally ill, the impossibility of the terminally ill patient having a life with dignity and integrity, the right of the terminally ill patient to terminal of deciding how to live and die, finally the pain and suffering of the relatives of the terminally ill patient, in Peru.

Keywords: Euthanasia, Ana Estrada, autonomy of will, human dignity, dignified death.

INTRODUCCIÓN

El presente trabajo, se centró en ayudar y aportar a la búsqueda de solución que se está generando para los enfermos en estado terminal y para sus familiares, ya que, para el Estado peruano es ilegal el homicidio piadoso pese a que ya existe un precedente que es el caso de Ana Estrada.

Asimismo, la presente está compuesto por V capítulos y anexos. El capítulo I habla acerca del problema de investigación, en el capitulo II encontraremos el marco teórico donde exponemos investigaciones de diversos autores que hablen acerca de nuestro problema de investigación, el capítulo III se explica la metodología de la investigación.

En la misma línea de explicación encontraremos el capítulo IV consta del procesamiento de datos, de los análisis e interpretación de estos y finalmente de la contrastación de hipótesis y prueba de hipótesis.

Asimismo estará compuesto por el capítulo V, donde se observa la contrastación de los resultados del trabajo de investigación donde se obtuvo la solución del problema, asimismo se observa las conclusiones, también las recomendaciones y los anexos.

CAPÍTULO I

PROBLEMA DE LA INVESTIGACIÓN

1.1. DESCRIPCIÓN DEL PROBLEMA

La presente investigación nace de nuestra preocupación acerca del problema que está existiendo a nivel mundial, en las personas que se encuentren con una enfermedad terminal, por lo que esta les causa una vida llena de penumbra y mucho sufrimiento como se vio el caso en España del Sr. Ramón Sampedro que se quedó tetrapléjico a sus 25 años de vida por la cual fue el primer ciudadano de España que pidió la Eutanasia a su Estado, pero esta nunca le concedió por lo cual a sus 55 años ya no pudo con todo el sufrimiento de vivir una vida sin dignidad, por la cual se quitó la vida, en los años de 1998 el 12 de enero, es por ello que esta historia forma parte de un antes y un después de la Eutanasia en América Latina.

En la misma línea de idea, Macía (2017), refiere que, el término eutanasia se refiere a cualquier acción u omisión realizada por el personal de atención médica o por las personas que están cerca del enfermo que hace que el enfermo muera de inmediato, lo que le impide experimentar dolor intolerable o prolongar su vida artificialmente. Es por ello que, para que exista la eutanasia debe existir que el paciente deba tener una enfermedad terminal que le cause mucho dolor y por otro lado, debe haber el consentimiento expreso del enfermo o si en el caso ya no tendría conciencia se necesitaría el consentimiento de los familiares más cercanos para que el personal de Salud emita la Eutanasia.

Es así que en nuestro país la Eutanasia en un problema de gran conmoción social ya que, no existe una ley directa que lo ampara, por lo que está penalizado en nuestro C.P. hasta tres años de pena privativa de libertad, sin embargo, en nuestra constitución política manifiesta en los derechos fundamentales, el derecho a la dignidad del ser humano siendo un valor inalterable y fundamental es por ello que es el fin supremo de nuestra sociedad y Estado, asimismo encontramos en nuestra constitución la

Autonomía Individual que refiere que todas las personas pueden decidir por sí solas aun en el tema cuando quiere y cuando no quiere vivir.

En tal sentido nuestro Estado Peruano vio el caso de Ana Estrada con la enfermedad de Polimiositis, siendo una enfermedad degenerativa y rara que produce la inflamación y de debilitación de los músculos, por lo que después de tanto sufrimiento y lucha, en el año 2022 el 17 de julio Ana Estrada, una mujer de 43 años se convirtió en la primera persona en el país en recibir la autorización para poner fin a su vida, recibió la eutanasia de forma definitiva por parte del Poder Judicial. El fallo se produjo después de que un juez del Tribunal Supremo que había sido el juez principal haya cambiado de opinión, lo que permitió una resolución definitiva del caso al obtener los cuatro votos necesarios. El Ministerio de Salud (Minsa) y la Seguridad Social colaborarán en esto.

Es así que una persona con una enfermedad de Estado terminal no está viviendo una vida digna ya que, vivir solo con sufrimiento las 24 horas del día no es vida, es así que la Eutanasia según Ruiz, A. (2016), es una muerte sin dolor, sin angustia y sobre todo una muerte digna, por lo que la sociedad y las normas legales no puede desamparar su autonomía a los enfermos en situaciones trágicas y que han expresado conscientemente y libre su voluntad de no vivir una vida de sufrimiento.

1.2. FORMULACIÓN DEL PROBLEMA

1.2.1. PROBLEMA GENERAL

¿Cuál es el nivel de fundamentos Socio-Jurídicos para despenalizar el homicidio piadoso, en el Perú, 2022?

1.2.2. FORMULACIONES ESPECÍFICAS

Fe1. ¿Cuáles son los fundamentos sociales para despenalizar el homicidio piadoso, en el Perú, 2022?

Fe2. ¿Cuáles son los fundamentos jurídicos para despenalizar el homicidio piadoso, en el Perú, 2022?

Fe3. ¿Qué mecanismos de solución con fundamentos Socio-Jurídicos se debe proponer para despenalizar el homicidio piadoso, en el Perú, 2022?

1.3. OBJETIVOS

1.3.1. OBJETIVO GENERAL

Identificar el nivel de fundamentos Socio-Jurídicos para despenalizar el homicidio piadoso, en el Perú, 2022.

1.3.2. OBJETIVOS ESPECÍFICOS

Oe1. Identificar los fundamentos sociales para despenalizar el homicidio piadoso, en el Perú, 2022.

Oe2. Identificar los fundamentos jurídicos para despenalizar el homicidio piadoso, en el Perú, 2022.

Oe3. Proponer mecanismos de solución con fundamentos Socio-Jurídicos para despenalizar el homicidio piadoso, en el Perú, 2022.

1.4. JUSTIFICACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN

1.4.1. JUSTIFICACIÓN TEÓRICA

El propósito de este estudio es proponer mecanismos de solución con fundamentos socio-jurídicos para despenalizar el homicidio piadoso en el Perú, 2022. Este argumento fue teóricamente sólido porque se basó en ejemplos pertinentes de diferentes partes del país y del mundo, además de tener un sustento teórico que se ha desarrollado desde la doctrina extranjera, nacional y local de libros, revistas y páginas web autorizadas.

1.4.2. JUSTIFICACIÓN PRÁCTICA

Es necesario contribuir y apoyar la búsqueda de soluciones que está generando la Eutanasia, por lo que si determinamos los fundamentos Socio-Jurídicos para despenalizar la Eutanasia, en el Perú,

2022-2023, entonces esto nos ayudó a proponer mecanismos de solución con fundamentos Socio-Jurídicos para despenalizar el homicidio piadoso, en el Perú, 2022.

1.4.3. JUSTIFICACIÓN METODOLÓGICA

Para poder obtener los objetivos de la presente investigación acudimos al empleo de técnicas e instrumentos de recolección de datos como la entrevista y la encuesta, el cual nos permitió resolver nuestros problemas de investigación, asimismo debemos precisar que nuestros instrumentos fueron validados por un experto lo cual tendrá mayor confiabilidad para otros investigadores.

1.5. LIMITACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN

La presente investigación tubo como limitaciones, al momento de la recolección de datos en la aplicación de la ficha de encuesta ya que, existe mucha controversia de ideología en el aspecto social, asimismo se veía limitado en el aspecto temporal ya que, por mi trabajo en el Gobierno Regional tenía dificultades para poder movilizarme al momento de encontrar problemas de trámite documentario.

1.6. VIABILIDAD DE LA INVESTIGACIÓN

Contamos con un asesor interno designado por la facultad de derecho de la UDH, asimismo contamos con un asesor externo quien nos orientó en la logística y por último será viable en el aspecto económico ya que, contaremos con la economía suficiente.

CAPÍTULO II

MARCO TEÓRICO

2.1. ANTECEDENTES DE LA INVESTIGACIÓN

2.1.1. ANTECEDENTES INTERNACIONALES

Paredes (2015). *Necesidad de incorporar un artículo* innumerado *a continuación del artículo 144 del código orgánico integral penal a fin de tipificar la práctica de eutanasia como delito de homicidio piadoso*. (Tesis para optar el título de abogado) Elaborado en la Universidad de Loja - Ecuador.

El objetivo de la presente investigación fue incorporar un artículo al código orgánico integral penal a fin de tipificar la eutanasia como homicidio piadoso, teniendo como tipo de investigación descriptivo, teniendo un total de treinta encuestas a médicos, abogados, representantes de religiones y psicólogos.

Asimismo, el investigador concluyo que, en el Capítulo VI de la Constitución de Ecuador se establecen los Derechos de Libertad, específicamente el artículo 66 numeral 1 que menciona el derecho a la vida como el bien jurídico más importante para las personas, asimismo concluyó que, la vida es lo que más valoran los hombres y la sociedad, por lo que el estado debe proteger el derecho digno a morir con el apoyo de profesionales en lugar de asesinar a alguien por una enfermedad. La mayoría de los sujetos de la muestra consideran que es imperativo que nuestro Código Orgánico Integral Penal contenga una disposición legal que regule la práctica de la eutanasia.

Martínez (2017). *Derecho a una muerte digna: la necesidad de regulación de la eutanasia y el suicidio asistido en México* (Tesis para obtener el título de licenciada en derecho). Elaborado en la Universidad de México.

El objetivo de la presente investigación fue lograr que se legalice la muerte digna como derecho humano, mediante regulación de una norma, teniendo como tipo de investigación básica, su población fue los habitantes de 16 estados de México y como muestra se tenía a las personas encuestadas por diversas casas encuestadoras sobre el tema de eutanasia y el diseño de investigación fue mediante la evaluación.

Es importante fomentar una cultura de decisiones al termino de nuestra vida en México, lo que se requiere que la participación de todo el pueblo en el debate y abandone los tabúes asociados con el tema de la muerte. Además, como se mencionó anteriormente, es necesario que todas las instituciones médicas tengan especialistas del manejo del dolor, asimismo se debe contar con una red de profesionales que brinden acompañamiento y apoyo al enfermo y también al termino de su vida, incluyendo psicólogos, tanatólogos, psiquiatras y personas que brinden apoyo espiritual en caso de necesidad. Finalmente, en caso de Documentos de Voluntad Anticipada, la Ley debe establecer mecanismos para resolver disputas.

2.1.2. ANTECEDENTES NACIONALES

Portella (2019). *La constitucionalidad de la eutanasia.* (Tesis para optar el grado académico de maestro en derecho constitucional). Elaborado en la Universidad Nacional Federico Villarreal.

El objetivo fue determinar de qué manera la eutanasia estaría relacionada con la dignidad humana, el tipo de investigación fue aplicada porque estaba dirigido a solucionar asuntos verídicos afianzándose de la teoría jurídica, teniendo como población a 42,000 abogados de Lima y se tomó como muestra a 2940 abogados constitucionalistas en ejercicio de la profesión.

Asimismo, el autor concluyo que, la eutanasia es un derecho implícito de la constitución y que no está incluido aún en ella y requiere una justificación específica para que sea considerada constitucional. Además, la eutanasia está vinculada a la dignidad humana porque es

una forma de respetar y valorar la decisión de un paciente terminal de no prolongar su vida con sufrimiento. El Artículo 112° del Código Penal sanciona el Homicidio Piadoso, que se encuentra en la categoría de eutanasia activa y se refiere a una acción futura del sujeto activo del delito.

Solis (2020). *Los fundamentos constitucionales y penales que justifican la legalización de la eutanasia en el Perú.* (Tesis para optar el Título Profesional de Abogado). Elaborado en la Universidad Nacional Santiago Antúnez de Mayolo, Huaraz-Perú.

Como objetivo tubo explicar los fundamentos constitucionales y penales que justifican la eutanasia, siendo una investigación jurídica dogmática normativa, con un diseño no experimental y una población dogmática y la muestra fue de tipo no probabilístico.

El autor también concluye que todo sujeto tiene el derecho a la vida, por lo que existe una base constitucional y jurídica para legalizar la eutanasia como el ejercicio de la autonomía y la libertad de conciencia. Además, para que sea una muerte digna se necesita que el termino de la vida este limitado por buenos valores, por la necesidad de cada persona y por las creencias. Finalmente, los principios que apoyan y justifican el derecho a una muerte digna creen que una vida digna no es posible sin una muerte digna, y que una muerte digna es aquella que, en la medida de lo posible, no es dolorosa.

2.1.3. ANTECEDENTES LOCALES

Cayco (2021). *La despenalización de la eutanasia voluntaria activa y el derecho a una muerte digna para enfermos en situación terminal en el Perú 2021.* (Tesis para optar el título profesional de abogada). Elaborado en la Universidad de Huánuco – Perú.

El objetivo de la presente investigación fue incentivar la despenalización de la eutanasia como mecanismo jurídico para el reconocimiento al derecho de morir dignamente en favor de enfermos en

situación terminal, teniendo como tipo básica y el diseño no experimental porque se observó situaciones existentes, con una población de 200 abogados con una muestra de 10 abogados.

Asimismo, de acuerdo a las investigaciones el autor concluyo que se ha establecido que la despenalización del homicidio piadoso es un medio jurídico y debe ser considerado como un derecho fundamental. La eutanasia debe ser solicitada a través de un proceso administrativo y los pacientes tendrán la opción de elegir entre continuar con su sufrimiento o poner fin a su sufrimiento después de ser aprobada. Además, hay razones jurídicas para justificar una despenalización a la figura de a Eutanasia, que es la violación de los derechos de los enfermos terminales a su libertad de decisión. Según los resultados, se ha llegado a la conclusión de que los presupuestos jurídicos darían al personal de salud la legitimidad para actuar en casos de enfermedades terminales y degenerativas en fase terminal.

Espinoza (2022). *Responsabilidad civil en donación de órganos y Eutanasia en muerte encefálica por familiares UCI hospital DAC. Callao 2018.* (Tesis para optar el grado de doctor en derecho). Elaborado por la UNHEVAL– Huánuco.

El autor determina que existe una correlación significativa y directa entre la responsabilidad civil por la donación de órganos y la eutanasia en casos de muerte encefálica por parte de familiares, evidenciada por un valor de 0,924. Esto indica que un aumento de la responsabilidad civil por la donación de órganos se corresponde con un aumento de los casos de eutanasia por muerte encefálica por parte de familiares. Por tanto, se rechaza la hipótesis nula, mientras que se acepta la hipótesis alternativa. Además, el autor concluye que existe una relación directa. Esto sugiere que a medida que aumenta la responsabilidad civil por la donación de órganos, con autorización para donar indicada en el DNI, también aumenta el número de familiares que desconocen la eutanasia en casos de muerte encefálica.

2.2. BASES TEÓRICAS

2.2.1. HOMICIDIO PIADOSO

Parejo (2015) señala que se encuentra tipificado en el Art. 112 del código penal peruano donde refiere que, se castigará con una pena privativa de libertad no mayor de tres años a quien, por compasión, asesine a un enfermo en estado terminal que le solicite de manera consciente y expresa que finalice con sus dolores inaguantables.

2.2.2. EUTANASIA

Mendoza (2017) refiere que, Euthanatos proviene de los términos griegos eu (bueno/a) y thanatos (muerte). Se mencionó por primera vez en la obra de Crátinos en el siglo V a. C. y se refiere a la muerte sin sufrimiento. No estaba familiarizado con la idea de causar la muerte, sino únicamente con la idea de ayudar al paso de la vida a la muerte eliminando el dolor inaguantable completamente o parcialmente.

Asimismo, Baños (2016) en su investigación Proficience and Advancement of Learning, escribió sobre la eutanasia exterior: El trabajo del médico no solo en ayudar a la salud, sino ayudar a aliviar el sufrimiento y el dolor. Esto ocurre no solo en aquellos casos en los que el alivio es favorable a la recuperación, sino también en aquellos en los que puede contribuir a una muerte tranquila. No obstante, muchos críticos valoran el escrito como una anticipación de lo que se espera de los cuidados paliativos en el futuro y no exactamente como una justificación de la eutanasia.

En la misma línea de idea, Parejo (2015) señala que, la definición de la eutanasia parece haber variado en la actualidad, pero podemos resumirla como un acto que tiene como objetivo provocar la muerte de un enfermo terminal, a petición del paciente y con el apoyo de un profesional médico. No obstante, para establecer la definición del concepto, es factible eliminar la conceptualización previa y

posteriormente analizarla en función de sus componentes. Estos incluyen sujetos activos, pasivos y eutanásicos.

Primero, el sujeto activo de la eutanasia es aquel que lleva a cabo la acción que provoca la muerte del paciente. Existe una demanda entre los expertos de que sea obligatorio que sea un médico por motivos de seguridad legal, ya que son los expertos que mas conocimiento tienen acerca de un diagnóstico preciso del estado de salud, asimismo detecta una posible fecha de fenecimiento y determina los instrumentos necesarios para que la acción eutanásica tenga un sufrimiento mínimo en el paciente (Mendoza, 2017, p.21)

Singer (1955) refiere en cuanto a la acción eutanásica, se refiere al acto de finalizar la vida de un paciente terminal a petición y teniendo como única finalidad aliviar el dolor causado por su enfermedad, por lo que, esta conducta puede incluir omisiones o acciones que contribuyan directa o indirectamente a la muerte de un enfermo terminal. Esto ha llevado a una organización ampliamente utilizada que distingue entre la eutanasia pasiva y activa, y la eutanasia directa e indirecta.

2.2.3. CLASIFICACIÓN DE LA EUTANASIA

Baños (2016) refiere que, es fundamental comprender que existe una variedad de clases de eutanasia y que va depender de su estudio el comprender su uso, alcance y alcance para desarrollar este estudio. La eutanasia puede clasificarse de la siguiente manera en función de varios factores:

a) Eutanasia directa: Tiene dos formas: la eutanasia activa y la eutanasia pasiva. Ambas son acciones destinadas a adelantar la hora de la muerte.
b) Eutanasia activa: La práctica más adecuada sería buscar la muerte de un enfermo y prevenir el sufrimiento. Por lo tanto, es evidente que es la finalización deliberada de la vida mediante una acción que busca la muerte (como administrar una droga).

c) Eutanasia pasiva: Es aquella que causa la muerte como resultado de no tomar o no realizar las medidas médicas necesarias para preservar la vida.
d) Eutanasia indirecta: Esta se realiza cuando se llevan a cabo procedimientos que pueden causar la muerte como resultado secundario, teniendo como meta el aliviar el dolor.
e) Eutanasia Voluntaria: Debido a que la voluntad de la persona en este tipo de eutanasia se basa en su deseo de morir, la eutanasia voluntaria es la muerte de un paciente en respuesta a su solicitud.
f) Eutanasia no voluntaria: En este caso, se desconoce la intención del paciente en cuanto a su deseo de fallecer, ya que nunca lo ha manifestado ni ha tenido la oportunidad de hacerlo. En términos más simples, es la interrupción de la vida sin que el enfermo en estado terminal lo solicite ya que no se encuentra en la capacidad de hacerlo.
g) Eutanasia piadosa: Se convierte en la práctica más popular en la sociedad porque se relaciona con la compasión hacia el enfermo.

2.2.4. DERECHO CONSTITUCIONAL

El objetivo de la rama del derecho es investigar el ámbito de la realidad social que regula. Esto no es difícil cuando se trata de ramas que regulan sectores identificables de la vida social, como ocurre en el derecho civil, penal y de trabajo. Además, la regulación del trabajo en el derecho constitucional es difícil, ya que no se enfoca en un solo sector, sino en una actividad que está relacionada con todos los sectores. (Bustamante, 2017, p.15).

Mendoza (2008) refiere que la cuestión principal proviene de la relación legal privada en la que las partes tienen obligaciones, mandatos o permisos derivados de derechos fundamentales.

Euroinnova (2020) refiere que el derecho constitucional es una rama del derecho público que prepara las normas principales de un Estado. Además, tiene la posibilidad de verse desde una perspectiva

material y formal. Por lo tanto, el campo del derecho constitucional estudia todo lo que esté relacionado con el Estado.

2.2.5. EL ESTADO CONSTITUCIONAL DE DERECHO

Ruiz (2016) refiere que, el concepto de Estado de Derecho se refiere con frecuencia al principio de legalidad, que es la sujeción del poder a leyes y reglas establecidas. En consecuencia, podemos afirmar que existe un Estado de Derecho en un país cuando sus líderes ejercen su autoridad de acuerdo con las leyes. No obstante, este concepto es muy limitado en la actualidad, ya que no es suficiente que las autoridades y el Estado cumplan con la ley en general, sino que también deben adecuar su ejercicio del poder a la Constitución. El problema con la idea de un Estado de Derecho radica en que no está claro si la Constitución se entiende dentro de esta definición.

2.2.6. DERECHOS FUNDAMENTALES

Montaner (2014) refiere que, los derechos humanos de un Estado son específicos en términos de espacio y tiempo. Son derechos relacionados con la dignidad humana en el Estado y la sociedad.

Asimismo, Machicado (2009) menciona que, un derecho fundamental es aquella que tiene potestad conocida por la normativa suprema que le permite o no realizar algunos actos, es decir, el derecho a la propiedad le permite utilizar algo para su propio beneficio.

Las personas colectivas o individuales tienen un derecho fundamental que se encuentra respaldado por medios jurisdiccionales en unión con el poder público del Estado y otras personas (Machicado, 2009, p. 82).

2.2.7. EL DERECHO A MORIR DIGNAMENTE

Nieto (2017) refiere que el derecho a una muerte digna es el acto de respetar la autonomía de voluntad del enfermo que tiene dolores

inaguantables y que la ciencia médica no lo puede curar, por lo tanto, aquí podemos encontrar a aquellas personas que tienen cáncer, también a los incapacitados para sobrevivir solos, como los pacientes en estado vegetativo o en un coma indeterminado. En otras palabras, el derecho a vivir sin sufrimiento cuando la ciencia médica no puede curar una enfermedad mortal se conoce como muerte digna. La eutanasia, tiene la finalidad de evitar dolores insoportables o prolongar artificialmente su vida. Para llevar a cabo esta práctica, es necesario obtener la autorización del enfermo.

Se distingue de la muerte digna, que implica brindar alivio al dolor mediante tratamientos mitigantes (que disminuyen su intensidad o lo hacen más tolerable), así como asistencia moral y espiritual a los pacientes en situación terminal.

Por otro lado, Álvarez (2014) dice que la muerte digna el deseo propio del enfermo terminal y se produce con toda la ayuda médica necesaria, así como con todos los aplacamientos necesarios.

2.2.8. LA DIGNIDAD HUMANA

Por lo que Bayertz (2015) refiere que, la dignidad humana se refiere a la consideración que se debe tener a una persona por simplemente de serlo. Las personas exhiben dignidad mientras las cosas tienen valor; la dignidad es algo que no tiene valor y, por lo tanto, no se acepta nada de igual valor. La dignidad en su conjunto está fuera de cualquier evaluación racional de costo-beneficio.

Según De Conceptos (2017) menciona que la dignidad humana es el derecho constitucional de toda persona a ser respetada y valorada por su condición humana.

La dignidad humana ha sido maltratada en muchas ocasiones a lo largo de la historia. Las disparidades que había en la sociedad durante la Edad Media, los excesos en la toma de poder y el holocausto son ejemplos de esto.

La Declaración Universal de los Derechos Humanos, que reconoce a todas las personas libres e iguales en cuanto a su derecho y dignidad, fue impulsada precisamente por este último evento. La importancia de la dignidad humana está dentro de las regulaciones nacionales e internacionales.

Brouwer (2017) señala que la dignidad humana es la base de todos los derechos humanos, por lo que las constituciones y tratados se refieren a ella, y todos los textos legales están de acuerdo sobre esto. El presente estudio analiza el concepto, su significado, contenido, importancia y relación con los diferentes derechos.

2.2.9. LA EUTANASIA DESDE EL PUNTO DE VISTA DE LA DIGNIDAD

Solis (2020) menciona que, La Constitución Política de 1993 establece en el Capítulo 1, Artículo 1, “Derechos básicos del individuo” y en el Capítulo 1, “Individuo y sociedad”, que la protección de las personas y el respeto a la dignidad humana son los objetivos más importantes de la sociedad y de la sociedad. estado. En este artículo se basan los derechos básicos del pueblo y de todo el sistema constitucional, incluido el modelo político, económico y social. En consecuencia, establece los estándares axiológicos y jurídicos para las regulaciones y acciones constitucionales de los poderes económicos, sociales y políticos, así como los principios y límites para los derechos y protecciones constitucionales de las autoridades y de los ciudadanos.

Puede ser examinado el artículo primero desde una variedad de teorías de los derechos fundamentales y técnicas de interpretación constitucional debido a su estructura. Por lo tanto, la defensa de la persona se considera negativa desde una perspectiva liberal tradicional de los derechos humanos. Los poderes públicos han mantenido una postura firme desde el principio del constitucionalismo abstencionista del Estado. Desde entonces, se cree que la existencia humana, independientemente y en el contexto de una sociedad civil, posee las

habilidades y habilidades necesarias para ejercer sus derechos fundamentales. (Solis, 2020, p.69)

Espinoza (2015) señala que, los derechos de primera generación protegen los derechos a las libertades personales y a la vida frente de las autoridades estatales, a quienes se les pide que se restrinjan a sí mismos y no se involucren en asuntos relacionados con los derechos individuales. El artículo 2, apartado 24, de la Constitución Política del Perú establece actualmente el principio de autonomía de la voluntad individual, lo que significa que nadie está obligado a hacer nada que no esté previsto por la ley, ni está prohibido hacer nada que no esté estipulado. por la ley. La ley no prohíbe.

Actualmente, esta teoría tradicional de la persona humana solo se puede comprender completamente desde la segunda parte del artículo primero mencionado, integrándolo a la dignidad humana desde la perspectiva de los derechos fundamentales y la interpretación constitucional (Solis, 2020, p.71).

2.2.10. LA AUTONOMÍA DE LA VOLUNTAD

El Diario el Universo (2008) mencionó que la autonomía individual es definida como la libertad que tiene una persona para desarrollar su propia personalidad sin comprometer los derechos de otras personas. Es decir, cada persona maneja su libertad de acuerdo a sus necesidades, lo que equivale a la cantidad total de libertad que tienen.

Esta autonomía individual implica la capacidad la capacidad que tienen las personas para tomar sus propias decisiones sobre sus comportamientos. El Estado no puede obligar ni exigir a nadie que haga lo que otras personas consideran moralmente correcto, ya que el Estado debe proteger todas las libertades que hacen que todos los seres humanos puedan vivir a plenitud.

García (1985) refiere que este concepto ético y político se basa en la idea de que el individuo es el único capaz de tomar las decisiones que

le conciernen porque es el soberano de sí mismo. La vida en sociedad se debe dar tratos entre personas libres, sin dejar que otras personas controlen su existencia y respetando a cada persona su derecho a la moral y a autodeterminarse.

Asimismo, Flores (2009) menciona que, la autonomía individual se define como la capacidad de cualquier persona para actuar con libertad, siempre y cuando esto no afecte los derechos de otros seres humanos. Por lo que cada persona debe gozar de un espacio de libertad tan amplio, compatible con un espacio tan amplio como sea posible para los demás. Esta autonomía individual significa que todos tienen la libertad de elegir cómo se comportarán a lo largo de su vida.

2.2.11. LA EUTANASIA Y SU RELACIÓN CON LOS DERECHOS FUNDAMENTALES

Gutiérrez (2015) afirma que este derecho no es algo nuevo porque ya ha existido en el pasado y sociedades lo han utilizado. La muerte digna está presente en todas las personas y ha estado presente desde hace mucho tiempo.

La muerte piadosa es la última opción cuando existe demasiado dolor y no exista esperanza de vida, causando mortificaciónes. No es necesario que las personas en esa situación dependan de guías, pastores o legislación que impida su acceso a este derecho.

No hay duda de que un derecho fundamental es la muerte digna. Es justa porque protege y preserva la dignidad de la etapa final de la vida humana. El Estado no puede obligar a nadie a estar en una situación en la que no quiere estar. Esto no sólo es inconstitucional, sino que también es cruel con los pacientes.

Asimismo, Rodríguez (2008) afirma que es un derecho esencial, ya que tiene como objetivo proteger la dignidad de todas las personas. Es decir, una garantía debe estar estrechamente relacionada con la dignidad para que pueda ser considerada como fundamental. En

general, se trata de un derecho cuyo propósito es permitir que la vida no se limite únicamente a la fuente de subsistencia de una persona, sino que vaya mucho más allá.

Las cualidades mencionadas son características de un sujeto con dignidad. y plenas habilidades para crear un proyecto de vida. Si no sucede, los humanos carecen de dignidad. Más aún si tiene una enfermedad que causa mucho dolor al enfermo.

Según la Corte Constitucional de Colombia, el derecho a terminar su vida con dignidad es considerado constitucional. Dicha condición tiene dos elementos: La autonomía individual y la dignidad humana. La dignidad es inherente a las personas y permite diferenciar entre lo bueno y malo, siendo necesario para disfrutar el derecho a existir.

El derecho a morir con dignidad es un derecho relacionado con la supervivencia humana y otros derechos, pero también tiene autonomía e independencia. Es injusto pensar en una muerte digna como parte del derecho a la autonomía, y es injusto pensar en ella como parte del derecho a vivir.

2.2.12. LA EUTANASIA Y SU RELACIÓN CON LA DIGNIDAD HUMANA

Gutiérrez (2015) menciona que, la dignidad es la base de la vida humana y si nos encontramos con una enfermedad esta afecta la dignidad de una persona, por lo que una vida sin dignidad no es considerada humana. Por lo tanto, la eutanasia no viola el respeto por la vida de una persona.

Álvarez (2010) afirma que la muerte con dignidad es un concepto complicado de definir; incluso, es crucial analizarla desde un punto de vista bioético. Para definirla, se considera todos los elementos que están relacionados durante el sufrimiento de una persona, como la fe religiosa del paciente, también a los familiares, asimismo al personal médico que

lo atiende, las normas del lugar, la religión predominante en el entorno, etc.

Se afirma que, para resolver un problema relacionado con la atención de la salud de un paciente, cuando menos tres elementos deben interactuar: autonomía, beneficencia y justicia. La beneficencia refiere a la acruación moral del médico, mientras que la justicia se refiere al pensamiento moral de la comunidad. La autonomía es el derecho del enfermo a tomar sus propias decisiones de acuerdo con su juicio moral. Como resultado, existe una interacción entre el médico, el enfermo y la comunidad en toda relación.

Además, es necesario encontrar razones más importantes para justificar si la muerte del ser humano es justa o injusta. La muerte digna se considera cuando está relacionada con el decoro de la persona que la sufre; de lo opuesto, se considerará indigna.

La existencia humana es un bien dirigido a un bien, tal como se ha demostrado. Por lo tanto, el fallecimiento será digno si la persona alcanza el nivel de perfección al que aspira la perfección de su vida, o sea, el bien absoluto al que se ordena y por el que se esfuerza el bien parcial de su vida.

Cayco (2021) indica que, para lograrlo, necesitan la ayuda de otros, por lo que, el verdadero respeto a la dignidad humana involucra el respeto a su propia voluntad, que incluye el deseo de morir cuando e su vida solo encuentran sufrimientos inaguantables por lo que otras personas no pasan.

Aunque es un derecho social, la dignidad se ejerce de manera individual. Solo aquellos que están involucrados pueden determinar si su vida es digna o ha dejado de serlo. Es esencial reconocer que la presencia de todos pertenece a todos, y desde una perspectiva jurídica, es necesario superar la confrontación ficticia entre el derecho a la libertad y a la vida.

2.2.13. LA EUTANASIA Y SU RELACIÓN CON LA AUTONOMÍA INDIVIDUAL

Ruiz (2016) menciona que, una figura de superar un hándicap biológico es la eutanasia, como la obstetricia. Además, se puede afirmar que la eutanasia es un derecho muy importante de la persona, ya que es la muerte digna, sin dolor ni angustia. Incluso el derecho de los animales está incluido. En una sociedad secularizada que no considera importante el dolor de los pacientes, se reconoce este derecho.

La cuestión fundamental radica en que todos tienen la capacidad de decidir por sí mismos, basándose en su plena suficiencia médica o, en su defecto, mediante un testamento vital previo, cuándo no desea continuar su vida.

En situaciones tan trágicas, la Constitución debe garantizar la autonomía de los enfermos que han manifestado libremente y conscientemente su intención de abandonar la vida. En situaciones como las mencionadas. Es inaceptable que la autonomía personal sea vista no sólo como el ejercicio subjetivo de una voluntad competente y bien informada, sino también como el carácter objetivo de una situación que la propia víctima no puede decidir.

A diferencia de muchos otros casos de suicidio, donde a menudo no es razonable suponer las condiciones necesarias para el pleno ejercicio de la autonomía personal o el carácter intolerable e irreversible de la trágica enfermedad, ambas características, especialmente la segunda, son importantes.

Aunque esta presunción puede justificar la previsión general de sanciones penales para el suicidio asistido, mi opinión es que si existen casos de suicidio con características similares a las enfermedades antes mencionadas, deberían regirse por el mismo ordenamiento jurídico. (Bayertz, 2000, p.108).

No obstante, lo crucial es que el sistema legal general del suicidio no debe ser el único tema de conversación cuando se trata de casos como los que estamos discutiendo aquí, que implican un verdadero ejercicio de la autonomía individual en circunstancias de salud trágicas que afectan la percepción de la dignidad de la propia persona.

2.2.14. LA EUTANASIA DE LOS PROFESIONALES SANITARIOS

Alves (2020) Con base en sus hallazgos, dijo a los profesionales de la salud que la eutanasia podría legalizarse siempre y cuando se controlen estrictamente las entidades que la permiten. Es necesario que haya capacitación y profesionales para discutir este tema y las posibilidades de que los protocolos determinen protocolos muy específicos para realizar la eutanasia.

La contemplación de la eutanasia no tiene como objetivo avalar ni avalar la muerte, sino que busca sensibilizar a la sociedad y a los profesionales sobre la posibilidad de que sus seres queridos o pacientes puedan vivir una muerte más tranquila, libre de sufrimiento excesivo. Es fundamental reconocer que el paciente no sólo tiene derecho a la vida y a los máximos esfuerzos por mejorarla y preservarla, sino también a una muerte digna cuando se acerca el final de la vida (Alves, 2020, p.86).

Es fundamental reflexionar sobre la noción de que si se considera delito conceder la eutanasia a un enfermo terminal, que experimenta un sufrimiento insoportable y no tiene posibilidades de recuperación, ¿no constituiría también un delito obligar a esa persona a soportar una vida llena de tormento y falsedad?

El discurso de los profesionales entrevistados muestra puntos de vista divergentes, a veces positivos y a veces negativos. No obstante, es importante tener en cuenta que el hecho de que la práctica sea considerada ilegal en el país puede haber obstaculizado las opiniones positivas. Estas circunstancias desfavorables impiden obtener la opinión precisa de los expertos sobre el tema.

2.2.15. LEGISLACIÓN COMPARADA

a) Holanda: Holanda legalizó la eutanasia el 1 de abril de 2002. Es necesario que la solicitud del enfermo de residir en Países Bajos sea repetida, voluntaria y fruto de la consideración. Es necesario que las enfermedades sean insoportables y sin indicios de recuperación. Además, es importante destacar que en Holanda se permite la eutanasia en menores de edad, siempre y cuando los solicitantes hayan cumplido al menos los 12 años (De Conceptos, 2017, p.106).

b) Bélgica: La eutanasia fue legalizada en Bélgica el 1 de septiembre de 2002, seguida unos meses más tarde por los Países Bajos. Para que sea válida deben cumplirse tres condiciones: primero, que el paciente sea capaz y consciente de su solicitud; segundo, que la solicitud sea voluntaria, cuidadosamente considerada y repetida sin presiones externas, y pueda registrarse en un período de validez no mayor a cinco. años de documentación de directivas anticipadas; tercero, sufrimiento físico o mental persistente e insuperable debido a una condición patológica grave e incurable (De Conceptos, 2017, p.107)

c) Luxemburgo: En febrero de 2008, Luxemburgo se convirtió en el tercer país del mundo en legalizar la práctica de la eutanasia. En ese país, la legislación reconoce el derecho de los médicos a tener su propia opinión, sin embargo, sostiene que esto no debe justificar que un paciente en una situación terminal siga experimentando dolor y angustia (Nieto, 2017, p. 203).

d) Estados Unidos: Los siguientes estados legalizaron la muerte asistida: Oregón (1997), Washington (2008), Montana (2008), Vermont (2013) y California (2015). Es crucial resaltar que todos los cinco estados exigen que las personas enfermas permanezcan en los Estados Unidos (Nieto, 2017, p.208).

e) España: En España, la eutanasia sigue sin estar legalizada, pero se ha promulgado la Ley 41/2002, que regula la manifestación anticipada de la voluntad (Nieto, 2017, p.209).

2.2.16. AUTORIZACIÓN DE LA EUTANASIA EN EL PERÚ CON EL CASO DE ANA ESTRADA

EFE (27 de julio 2022) Según la revista, el Poder Judicial peruano decidió de manera definitiva este miércoles reconocer el derecho de Ana Estrada a una muerte digna, ya que sufre de una enfermedad degenerativa e incurable. Esto se produjo después de que el quinto juez supremo ratificara la decisión de la justicia en primera instancia de 2021.

En su página de Twitter, el Poder Judicial informó que Carlos Calderón Puertas, juez supremo, se adhiere a la opinión mayoritaria de los magistrados sobre el protocolo de actuación médica en el recurso de consulta del proceso de amparo seguido por Ana Estrada, y toma una decisión definitiva sobre el caso.

Se decidió que el Ministerio de Salud y el Seguro Social de Salud creen un protocolo único para la eutanasia de Estrada después del voto del juez supremo.

Según la organización, la decisión será comunicada en los próximos días debido a que la sentencia aún no está completa y los jueces intervinientes aún no la han firmado.

El 14 de julio pasado, la Corte Suprema de Justicia de Perú aprobó con cuatro votos de cinco la decisión que reconoce el derecho de Estrada, y en ese momento, la psicóloga de profesión ya ratificó la decisión.

Estrada expresó en Twitter: "Hoy ha triunfado la justicia, ha ganado la vida y el derecho a la autonomía y libertad".

Estrada destacó que la decisión responde a la lucha del movimiento feminista por la exclusividad de la mujer sobre su propio cuerpo y

agradeció a las activistas que la respaldaron, así como al ex Defensor del Pueblo Walter Gutiérrez por su respaldo a la solicitud de protección de su abogado, junto con otras personas de su red de apoyo.

Durante su lucha legal, la activista ha demostrado que no busca persuadir a nadie, solo solicita el respeto por las libertades y derechos de las personas y quiere tener la opción de morir de manera digna.

En marzo, Estrada explicó en una entrevista a Efe que no quería morir ahora, ya que había preparado su camino y no quería que tuviera que rogar por su muerte, ya que no quería eso.

2.3. DEFINICIONES CONCEPTUALES

- **Eutanasia:** Es la muerte buena asistida por el personal de Salud, estas sin ser penalizadas, por lo que existe una autorización para la ejecución debido a los dolores y una vida llena de sufrimiento del paciente en estado Terminal.

- **Constitución:** Es la carta magna y superior del Estado peruano donde señala que todos los individuos tienen derecho a vivir una vida digna y sin sufrimiento, asimismo refiere el derecho a elegir sobre lo que queremos hacer de nuestra vida siendo esta la autonomía de la voluntad.

- **Despenalización:** Es aquella que le quita a un hecho su aspecto penal por lo que la eutanasia está penalizada en el C.P. en el art. 113, es por ello que hay una contradicción con la carta magna que es la Constitución, por lo que se busca la despenalización de la Eutanasia en el Perú.

- **Derecho a la dignidad:** Este derecho está constituida en nuestra constitución por lo que refiere que todos tenemos derechos a la dignidad, aun los enfermos en estado terminal, es así que el ser humano menoscaba su dignidad cuando se encuentra con una enfermedad incurable y dolorosa, lleno de sufrimiento.

- **Autonomía individual:** Hace mención de que todos tenemos derecho acerca lo que deseamos hacer, aun si queremos vivir o no, por lo que

nadie puede decidir por nosotros, es así que la despenalización de la eutanasia guarda relación con la autodeterminación amparada en la constitución.

- **Derechos fundamentales: Es** todo aquel derecho que está estipulada en nuestra carta magna como el derecho a la muerte digna y la autonomía de libertad por lo cual lo tiene todo ser humano que viven en un determinado territorio.

2.4. HIPÓTESIS

2.4.1. HIPÓTESIS GENERAL

El nivel de fundamentos Socio-Jurídicos para despenalizar el homicidio piadoso, es alto, en el Perú, 2022.

2.4.2. HIPÓTESIS ESPECÍFICO

He1. Los fundamentos sociales para despenalizar el homicidio piadoso son: El sufrimiento inaguantable de los enfermos en Estado terminal, la imposibilidad de que el enfermo en estado terminal va a tener una vida con dignidad e integridad, el derecho del enfermo en estado terminal de decidir cómo vivir y morir, finalmente el dolor y el sufrimiento de los familiares del enfermo en estado terminal, en el Perú, 2022.

He2. Los fundamentos jurídicos para despenalizar el homicidio piadoso son: La Constitución Política en su artículo 1 señala el respeto a la dignidad humana, asimismo en su inciso 1 del artículo 2 refiere que toda persona tiene derecho a su integridad moral, psíquica y física respetando la autonomía de la voluntad, también en su artículo 3 señala implícitamente la vida digna, finalmente el párrafo 1° del artículo 25 de la Declaración Universal de Derechos Humanos que refiere que toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado, en el Perú, 2022.

He3.Los mecanismos de solución con fundamentos Socio-Jurídicos para despenalizar el homicidio piadoso son: Debe realizarse una modificación al artículo 112 del Código Penal, porque afecta el

derecho a la dignidad humana, a una vida digna y a al principio de la autonomía de voluntad, asimismo se debe respetar y aplicar el Exp. 00573-2020-1801-JR-DC-1, donde se autorizó la Eutanasia por el Estado Peruano, en el Perú, 2022.

2.5. VARIABLES

2.5.1. VARIABLE INDEPENDIENTE

Homicidio piadoso

2.5.2. VARIABLE DEPENDIENTE

Fundamentos socio-jurídicos.

2.6. OPERACIONALIZACIÓN DE VARIABLES

Tabla 1

Operacionalización de las variables de estudio

Variables	Dimensiones	Indicadores	Instrumento
(Variable x) Homicidio piadoso	Marco legal.	- Despenalización del Art. 112 CP. - Art 2 Inc. 1 de la Constitución. - Análisis constitucional - Derechos fundamentales - Derecho a la dignidad. - Derecho a la autonomía individual. - Derecho a la muerte.	Ficha de entrevista
	Jurídico Normativa.	- condiciones dignas. - Percepción que muestran los expertos respecto a los fundamentos constitucionales para despenalizar la Eutanasia. - Fundamentos constitucionales.	
(Variable y) Fundamentos socio-jurídicos.	Social	-Los derechos del paciente en Estado terminal. -Evitar el dolor diario. -La percepción del enfermo en estado terminal respecto a la Eutanasia. -Percepción de los familiares de la eutanasia.	

	Medica	-Paciente en estado terminal -Insoportabilidad De la enfermedad. -Sufrimiento las 24 horas del día. -Muerte digna directa. -Muerte digna activa. -Muerte digna indirecta. -Distanasia. -Ortonasia.	Ficha de encuesta
	Legal	-Suicidio asistido -Fundamentos constitucionales. -Formas de legalizar la Eutanasia. -Art 112 del C.P.	

CAPÍTULO III

MARCO METODOLÓGICO

3.1. TIPO DE INVESTIGACIÓN

La investigación fue básica, a menudo calificada como pura o fundamental, y motivó la exploración de nuevos dominios de investigación y comprensión, carentes de fines prácticos particulares. Su propósito es reunir datos empíricos para enriquecer el conocimiento científico, concentrándose en la identificación de leyes y principios. (Sánchez, 2018, p. 36).

3.1.1. ENFOQUE

Se desarrolló bajo el enfoque mixto cualitativo-cuantitativo.

Según Aranzamendi (2008), el enfoque mixto es el análisis e interpretación de los datos procedimos a recopilar los datos obtenidos de la aplicación del instrumento de recolección de información tales como de nuestra guía de entrevista y cuestionario luego desechamos informaciones irrelevantes, después tabulamos utilizando tablas y figuras, para culminar sistematizando las informaciones, todo ello utilizando la estadística descriptiva.

3.1.2. ALCANCE O NIVEL

El alcance o nivel de la investigación fue descriptivo.

Según Carrasco (2013), señala el alcance o nivel de la investigación descriptiva; se basa en las consideraciones y respuestas de los resultados de la recolección de datos de las fichas de análisis, describiendo así el problema de investigación.

3.1.3. DISEÑO

Tubo un diseño no experimental ya que, las variables no se manipulan en su totalidad, asimismo el objeto de estudio se centró en un solo de tiempo que será el 2022. (Carrasco, 2013, p. 236).

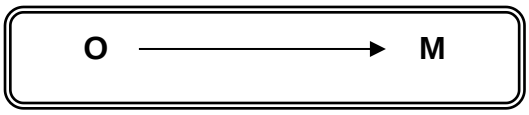

Donde:

O = Observación a la muestra de estudio

M = Muestra constituido por jueces, médicos, abogados y familiares que tienen un familiar en estado terminal.

3.2. POBLACIÓN Y MUESTRA

3.2.1. POBLACIÓN

La población estuvo constituida por expertos en materia penal entre jueces, médicos y abogados los mismos que ascienden a 100 sujetos expertos, asimismo encontramos a 80 familias que tienen un familiar en estado terminal.

Haciendo un total de la población (N) 180 sujetos de estudio.

Criterios de inclusión

- Todo juez del juzgado penal Unipersonal, con amplio conocimiento en temas de Eutanasia.
- Todo especialista de cuidados paliativos.
- Todo abogado penalista con amplio conocimiento de la Eutanasia.
- Todas las familias que tienen un familiar en estado terminal.

Criterios de exclusión

- Todo Juez de juzgados diferentes al juzgado penal Unipersonal.
- Todo especialista de cuidados diferentes al paliativo.
- Todo abogado penalista inhabilitado del ilustre colegio de abogados de Huánuco.
- Todo abogado penalista con poco conocimiento del tema de la Eutanasia.
- Toda familia que no tenga un familiar en estado terminal.

3.2.2. MUESTRA

Para seleccionar la muestra se utilizó el muestreo no probabilístico y a criterio de la investigadora por lo cual la muestra estaba conformada finalmente por 22 sujetos de las cuales 2 serán jueces, 3 médicos y 5 abogados, asimismo lo conformaron 12 familias que tienen un familiar en estado terminal.

Haciendo un total de la muestra 22 sujetos de estudio.

3.3. TÉCNICAS E INSTRUMENTOS EN LA RECOLECCIÓN DE DATOS

3.3.1. PARA LA RECOLECCIÓN DE DATOS

Tabla 2

Tabla que muestra las técnicas e instrumentos que se utilizaron para recoger datos

Técnicas	Instrumentos
El fichaje	Fichas que nos ayudó en la elaboración del marco teórico.
Entrevista	Ficha de entrevista a los abogados, médicos y jueces.
Encuesta	Ficha de encuesta a familias que tienen un familiar en estado terminal.

3.3.2. PARA LA RECOLECCIÓN DE DATOS

Para presentar nuestros resultados lo hicimos mediante el programa Microsoft Office Excel, versión 2016.

3.3.3. PARA EL ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE LOS DATOS

Para el análisis e interpretación de los datos procedimos a recopilar los datos obtenidos de la aplicación del instrumento de recolección de información tales como de nuestra guía de entrevista y cuestionario luego desechamos informaciones irrelevantes, después tabulamos utilizando tablas y figuras, para culminar sistematizando las informaciones, todo ello utilizando la estadística descriptiva.

CAPÍTULO IV

RESULTADOS

4.1. PROCESAMIENTO DE DATOS

4.1.1. RESULTADOS DE LAS FICHAS DE ENTREVISTAS A NUESTROS EXPERTOS

Tabla 3

Muestra de los expertos si existen suficientes fundamentos socio-jurídicos para despenalizar el homicidio piadoso en el Perú

A la pregunta	**Respuesta de los expertos**	
A su consideración ¿Existe suficiente fundamentos socio-jurídicos para despenalizar el homicidio piadoso en el Perú? ¿Por qué?	Entrevistado Nº 1	Sí, existen diversos fundamentos sociales y jurídicos que sirven para de despenalizar el homicidio piadoso en el Perú.
	Entrevistado Nº 2	Sí existen muchos fundamentos, por eso le dieron a Ana Estrada el acceso a la Eutanasia.
	Entrevistado Nº 3	Existen suficientes fundamentos que apoyarían a la despenalización del homicidio piadoso.
	Entrevistado Nº 4	El fundamento más importante que existe un precedente que es el caso de Ana Estrada, quien es la primera peruana en accedió a la Eutanasia un domingo del 21 de abril del 2024.
	Entrevistado Nº 5	Un fundamento social sería el derecho a la dignidad humana que se encuentra amparada en la Constitución.
	Entrevistado Nº 6	El pleno control de la autonomía que respalda la dignidad humana en la Eutanasia sería un fundamento muy importante.
	Entrevistado Nº 7	Considero que es un tema muy amplio donde se deben estudiar varios aspectos y ver si no existen dificultades en la ejecución debido al llamado la objeción de conciencia por parte de los médicos.
	Experto Nº 8	El derecho a la libertad de elegir y que nadie sea criminalizado, es un fundamento socio-jurídico.
	Experto Nº 9	Existen suficientes fundamentos que sirven para despenalizar la Eutanasia.
	Experto Nº 10	Considero que la Eutanasia es un derecho a morir dignamente, respetando la autonomía de voluntad, por lo que nadie debe ser criminalizado por el apoyo a morir.

Análisis

La mayoría de nuestros entrevistados nos mencionaron que existen muchos fundamentos socio-jurados, como la autonomía de voluntad y la muerte digna amparada en nuestra constitución, por lo que son fundamentos que Ana Estrada utilizó para que le dieran el acceso a la Eutanasia un domingo 21 de abril del 2024, mediante el apoyo de médicos especializados, por lo que este hecho forma parte de un antecedente para despenalizar el homicidio piadoso.

Finalmente, en manera indistinta nuestros entrevistados refirieron que, la Eutanasia es un tema muy amplio donde se deben estudiar varios aspectos y ver si no existen dificultades en la ejecución debido al llamado la objeción de conciencia por parte de los médicos.

Interpretación

Ana Estrada accedió a la Eutanasia el domingo 21 de abril del 2024, mediante los fundamentos de una vida digna respetando el pleno control de la autonomía de voluntad, por lo cual estos fundamentos fueron importantes y suficientes para que se le diera el procedimiento al plan y protocolo aprobado por Es Salud de una muerte digna y sin sufrimiento.

Tabla 4

Muestra de los expertos respecto de los fundamentos sociales para despenalizar el homicidio piadoso en el Perú

A la pregunta	**Respuesta de los expertos**	
A su consideración. ¿Cuáles serían los fundamentos sociales para despenalizar el homicidio piadoso en el Perú?	Entrevistado Nº 1	El sufrimiento inaguantable del paciente en estado terminal.
	Entrevistado Nº 2	La imposibilidad de que el enfermo en estado terminal va tener una vida con dignidad e integridad
	Entrevistado N.º 3	El derecho del enfermo en estado terminal de decidir cómo vivir y morir, asimismo el dolor y el sufrimiento de los familiares del enfermo en estado terminal.
	Entrevistado N.º 4	El derecho del paciente en estado terminal de decidir a una muerte digna y sin sufrimiento, por lo cual nadie debe ser criminalizado por el apoyo.
	Entrevistado N.º 5	El sufrimiento inaguantable de los enfermos en estado terminal, que hace que vivan en malas condiciones.
	Entrevistado N.º 6	Los familiares del enfermo en estado terminal no quieren ver sufriendo a su ser querido por lo cual quieren acceder a una muerte digna mediante la eutanasia.
	Entrevistado N.º 7	-El acceso a una muerte digna. -La autonomía de voluntad. -La opinión de los familiares para el acceso a la Eutanasia.
	Experto N.º 8	Respetar la opinión del enfermo en estado terminal mediante su autonomía de voluntad.
	Experto N.º 9	La decisión de los familiares que querer acceder a la Eutanasia.
	Experto N.º 10	Los enfermos en estado terminal son quienes solicitan el acceso a la Eutanasia ya que, no viven una vida digna sino una vida llena de dolores y sufrimientos.

Análisis

En la tabla 4, se puede apreciar que la mayoría de los entrevistados nos señalan que, los fundamentos sociales para despenalizar la Eutanasia seria, la autonomía de voluntad del paciente en estado terminal de decidir a una muerte digna y sin sufrimiento, por lo cual nadie debe ser criminalizado por el apoyo, asimismo el enfermo en estado terminal debe decidir cómo vivir y morir, finalmente el dolor y el sufrimiento de los familiares del enfermo en estado terminal.

Asimismo, de manera indistinta nuestros entrevistados señalaron que, los enfermos en estado terminal son quienes solicitan el acceso a la Eutanasia ya que, no viven una vida digna sino, una vida llena de dolores y sufrimientos.

Interpretación

Se debe respetar la voluntad del enfermo en estado terminal de morir dignamente sin dolores ni sufrimientos, con un protocolo adecuado que respeten los médicos encargados, asimismo para el acceso a la Eutanasia debe ser con el apoyo de los familiares de querer acceder a la Eutanasia para terminar con el sufrimiento inaguantable de su familiar.

Tabla 5

Muestra de los expertos respecto a los fundamentos jurídicos para despenalizar el homicidio piadoso en el Perú

A la pregunta	Respuesta de los expertos	
A su consideración. ¿Cuáles serían los fundamentos jurídicos para despenalizar el homicidio piadoso en el Perú?	Entrevistado N.º 1	Considero que el fundamento jurídico será lo estipulado en el inciso 1 del artículo 2 de nuestra carta magna que señala el derecho a la integridad moral.
	Entrevistado N.º 2	Los fundamentos jurídicos se encuentran en nuestra constitución política como por ejemplo el artículo 2 ya que, menciona que toda persona tiene derecho a su integridad moral, psíquica y física.
	Entrevistado N.º 3	Los fundamentos serían los derechos a: - La dignidad humana. - La autonomía de voluntad. - La integridad moral. - la integridad psíquica y física.
	Entrevistado N.º 4	Los fundamentos jurídicos se encuentran amparados en nuestra constitución y en la Declaración Universal de Derechos Humanos.
	Entrevistado N.º 5	Según lo establecido en el párrafo 1° del artículo 25 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado en la salud.
	Entrevistado N.º 6	El artículo 2º de la Constitución en el extremo que refiere a la autonomía de voluntad.
	Entrevistado N.º 7	La muerte digna está plasmada implícitamente en el artículo 3 de la Constitución.
	Experto N.º 8	La muerte digna se encuentra basada en los derechos constitucionales como la autonomía de la voluntad, la vida digna, asimismo el desarrollo de la personalidad y protección contra los tratamientos inhumanos y crueles.
	Experto N.º 9	Se debe respetar la muerte digna según lo establecido en el artículo 3 de la constitución política.
	Experto N.º 10	El primer inciso del artículo 2 de la Constitución Política establece que todos tienen derecho a la integridad moral, física y mental, así como el artículo 2 de la Constitución que habla sobre la autonomía de la voluntad.

Análisis

En esta tabla 5, la mayoría de los entrevistados señalaron que, la muerte digna se encuentra basada en los derechos constitucionales como la autonomía de la voluntad, la vida digna que se encuentra plasmada implícitamente en el artículo 3 de la Constitución peruana, asimismo el desarrollo de la personalidad y protección contra los tratamientos inhumanos y crueles.

Asimismo, existe una minoría de entrevistados que señalaron que, toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado en la salud según lo establecido en el párrafo 1° del artículo 25 de la Declaración Universal de Derechos Humanos.

Interpretación

Los fundamentos jurídicos para despenalizar la Eutanasia se encuentran en la constitución política en su artículo 1 que habla acerca del respeto de la dignidad humana, asimismo en el artículo 2 que señala acerca de la autonomía de voluntad y en su artículo 3 que plasma implícitamente la vida digna, finalmente otro fundamento jurídico es lo establecido el párrafo 1° del artículo 25 de la Declaración Universal de Derechos Humanos que refiere que toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado en salud.

Tabla 6

Muestra la respuesta de los expertos respecto de qué manera la constitución Política del Perú ayudaría a despenalizar el homicidio piadoso en el Perú

A la pregunta	Respuesta de los expertos	
A su consideración ¿De qué manera la constitución Política del Perú ayudaría a despenalizar el homicidio piadoso en el Perú?	Entrevistado N.º 1	La constitución política es muy importante para despenalizar el homicidio piadoso ya que, existen varios artículos que señalan una muerte digna sin sufrimiento.
	Entrevistado N.º 2	Ayudaría ya que, aquí están los fundamentos para despenalizar el homicidio piadoso como lo establecido en su artículo 3.
	Entrevistado N.º 3	De la manera que si nos basamos a los artículos 1,2 y 3 de la constitución despenalizaríamos el homicidio piadoso.
	Entrevistado N.º 4	Debemos tener en cuenta que la constitución es norma de normas que se debe respetar todo lo establecido por lo cual se debe respetar a una vida digna.
	Entrevistado N.º 5	Los fundamentos para despenalizar el homicidio piadoso se encuentran en la constitución.
	Entrevistado N.º 6	La constitución es muy importante para despenalizar el Homicidio Piadoso ya que, establecen parámetros de una vida digna
	Entrevistado N.º 7	La constitución ayudará a que se despenalice el homicidio piadoso ya que, en su artículo 1 señala el respeto a la dignidad humana, asimismo en su artículo 2 habla acerca de la autonomía de voluntad y en su artículo 3 acerca de una vida digna.
	Experto N.º 8	En la constitución se encuentran fundamentos para despenalizar el homicidio piadoso.
	Experto N.º 9	Ayudaría ya que, para brindar el acceso al Eutanasia se solicita en base a una muerte digna que se encuentra amparada en la Constitución.
	Experto N.º 10	Ayudaría ya que, existen suficientes fundamentos para despenalizar el homicidio piadoso.

Análisis

En esta tabla 6 la mayoría de los expertos nos señalaron que, la constitución es la norma de normas siendo la carta magna del Perú, por lo que ayudará a que se despenalice el homicidio piadoso ya que, en su artículo 1 señala el respeto a la dignidad humana, asimismo en su artículo 2 habla acerca de la autonomía de voluntad y en su artículo 3 acerca de una vida digna, asimismo se debe señalar que para que le den el acceso a la Eutanasia a Ana Estrada lo hizo respetando su muerte digna es decir a lo estipulado en la constitución política.

Asimismo, los expertos de forma indistinta señalaron que, la constitución es muy importante para despenalizar el Homicidio Piadoso, ya que, establecen parámetros de una vida digna.

Interpretación

La Constitución Política es muy importante ya que, es norma de normas siendo la carta magna del Perú, por lo que a la psicóloga Ana Estrada le accedieron la Eutanasia ya que, fundamento su pedido en función a los artículos de la Constitución como una muerte digna y que los que son parte de ellos como los médicos no sean criminalizados.

Tabla 7

Muestra la respuesta de los expertos acerca de la autonomía de la voluntad como fundamento para despenalizar el homicidio piadoso en el Perú

A la pregunta	Respuesta de los expertos	
5. A su consideración. ¿Qué opina de la autonomía de la voluntad como fundamento para despenalizar el homicidio piadoso en el Perú?	Entrevistado N.º 1	Estoy de acuerdo con la autonomía de voluntad como fundamento para despenalizar el homicidio piadoso.
	Entrevistado N.º 2	Siento que se deberían respetan otros aspectos más como la ética de un médico, pero si es un fundamento muy importante dentro del acceso a la Eutanasia.
	Entrevistado N.º 3	Estoy de acuerdo con la autonomía de voluntad ya que es un derecho constitucional de toda persona dentro del estado peruano.
	Entrevistado N.º 4	La autonomía de voluntad es muy importante ya que ayudará a elegir a aquella persona acerca de su estado de vivir o morir de forma asistida.
	Entrevistado N.º 5	Opino que la autonomía de voluntad se debe respetar en aquellos enfermos en estado terminal.
	Entrevistado N.º 6	Estoy de acuerdo que la autonomía de voluntad es un fundamento para despenalizar el homicidio piadoso.
	Entrevistado N.º 7	La autonomía de voluntad es un derecho constitucional donde la persona tiene la libre disposición de elegir sobre que quiere para su vida sin afectar derechos de otras personas.
	Experto N.º 8	Opino que si es un fundamento primordial para la despenalización del homicidio piadoso.
	Experto N.º 9	Si es un fundamento, pero también se debe dar en base a una buena eutanasia.
	Experto N.º 10	Es un fundamento importante para la despenalización del artículo 112 del código penal.

Análisis

En la tabla 7 la mayoría de los expertos señalaron que, la autonomía de voluntad es un fundamento muy importante para despenalizar el homicidio piadoso ya que, es un derecho constitucional donde la persona tiene la libre disposición de elegir sobre que quiere para su vida y la decisión de ponerle fin a su propia vida en caso se sienta que está viviendo indignamente lleno de sufrimiento, pero esta autonomía de voluntad no puede afectar derechos de otras personas.

Asimismo, un entrevistado señala que, se debe dar acceso a la Eutanasia respetando la autonomía de voluntad que es un derecho constitucional, pero también se debe tomar en cuenta la eutanasia para que se dé una digna y adecuada muerte asistida.

Interpretación

El principio de la autonomía de voluntad ha logrado un lugar muy importante y relevante en el acceso a la Eutanasia, siendo un fundamento primordial que utilizo Ana Estrada para que le dieran una muerte asistida el domingo 21 de abril del 2024, por lo que es un precedente para despenalizar el homicidio piadoso.

Tabla 8

Muestra acerca, de cuáles son los mecanismos de solución para despenalizar el homicidio piadoso

A la pregunta	Respuesta de los expertos	
A su consideración. ¿Cuáles son los mecanismos de solución para despenalizar el homicidio piadoso?	Entrevistado N.º 1	El mecanismo de solución sería que se debe aplicar la Eutanasia como lo hicieron con Ana Estrada.
	Entrevistado N.º 2	Se debe realizarse una modificación al artículo 112 del Código Penal
	Entrevistado N.º 3	Se debe respetar y aplicar el Exp. 00573-2020-1801-JR-DC-1, donde se autoriza la Eutanasia por el Estado Peruano
	Entrevistado N.º 4	Se debe aplicar como un precedente el caso de a Ana Estrada para todos los ciudadanos que están pasando los mismo que Ana Estrada.
	Entrevistado N.º 5	Se debe despenalizar artículo 112 del Código Penal ya que, es una norma que va en contra de la constitución.
	Entrevistado N.º 6	Se debe despenalizar el artículo 112 del código penal ya que, vulnera derechos constitucionales.
	Entrevistado N.º 7	Se debe respetar y aplicar el Exp. 00573-2020-1801-JR-DC-1, a todas las personas que quieren acceder a la Eutanasia como el caso de Ana Estrada
	Experto N.º 8	El estado peruano debe reconocer la muerte digna como un derecho constitucional para aquellas personas en estado terminal.
	Experto N.º 9	María Benito es una paciente conectada a un ventilador mecánico, que viene luchando el acceso una muerte digna por lo cual no se le debe descriminalizar y también se le debe dar el acceso como a Ana Estrada.
	Experto N.º 10	Se debe respetar y aplicar el Exp. 00573-2020-1801-JR-DC-1, a todas las personas que quieren acceder a la Eutanasia.

Análisis

En la tabla 8 la mayoría de los expertos señalaron que, el estado peruano debe reconocer la muerte digna como un derecho constitucional para aquellas personas en estado terminal, asimismo se debe respetar y aplicar el Exp. 00573-2020-1801-JR-DC-1, a todas las personas que quieren acceder a la Eutanasia.

Finalmente, los expertos de manera indistinta señalaron que, María Benito es una paciente conectada a un ventilador mecánico, que viene luchando a una muerte digna por lo cual no se le debe descriminalizar y también se le debe dar el acceso como a Ana Estrada.

Interpretación

El Estado peruano debe reconocer la muerte digna como un derecho constitucional, asimismo deben respetar y aplicar el Exp. 00573-2020-1801-JR-DC-1, donde se autorizó la Eutanasia para Ana Estrada. En la actualidad María Benito es una paciente conectada a un ventilador mecánico, que viene luchando el acceso a una muerte digna por lo cual no se le debe discriminar ya que, existe un precedente.

4.1.2. RESULTADOS DE LAS FICHAS DE ENCUESTAS

Tabla 9

Muestra de los encuestados respectos si se debe despenalizar el homicidio piadoso en el Perú

¿Considera que se debe despenalizar el homicidio piadoso en el Perú?	Respuesta de los familiares que tienen un familiar en estado terminal.		Total	
	f	%	*f*	%
Sí, considero	08	67	12	100
Sí, pero de forma excepcional	03	25		
No, considero	01	08		

Figura 1

¿Considera que se debe despenalizar el homicidio piadoso en el Perú?

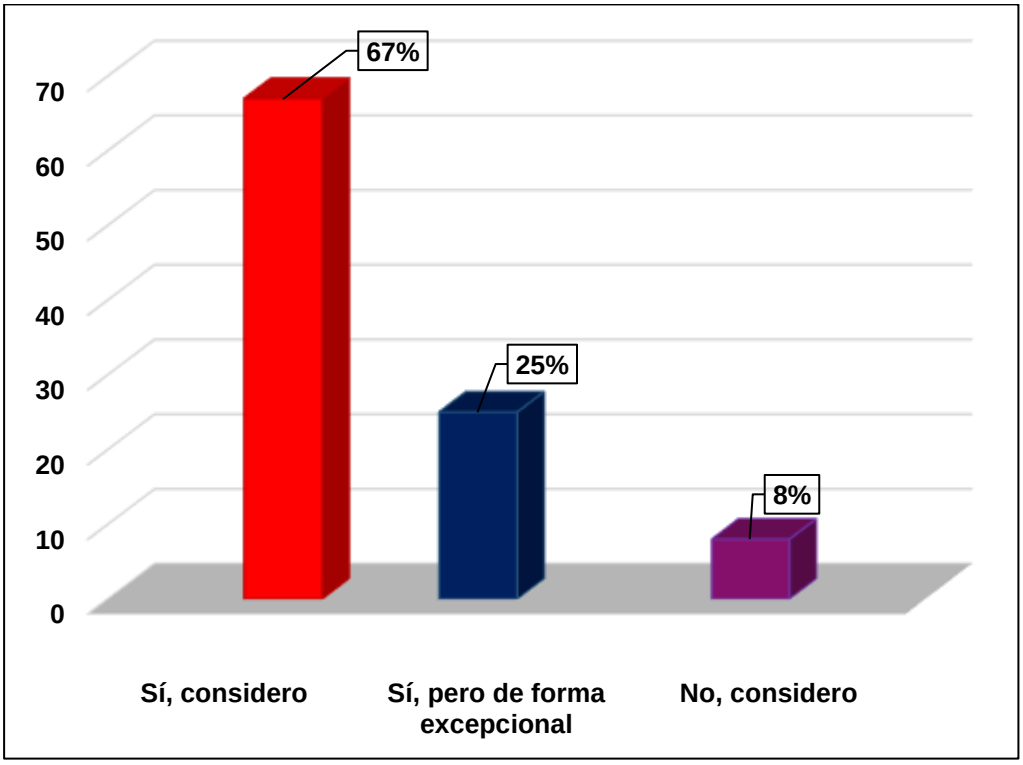

Análisis

De la tabla 9 de 12 encuestados podemos advertir que, el 67% de encuestados siendo 08 sujetos, señalaron que, si consideran que se debe despenalizar el homicidio piadoso ya que, está vulnerando derechos constitucionales como una muerte digna, asimismo un 25% de encuestados siendo 3 sujetos mencionaron que, si se debe despenalizar el homicidio piadoso pero, de forma excepcional es decir que debe haber requisitos para aquellas personas que quieran acceder a la Eutanasia, finalmente un 8% de encuestados siendo 1 sujeto refiere que, no se debe despenalizar el homicidio piadoso.

Interpretación

El homicidio piadoso se debe despenalizar ya que, existe un precedente que es de la psicóloga Ana Estrada a quien el Estado peruano le accedió a la Eutanasia, y no criminalizo a los médicos que fueron parte de ella, por lo que el artículo 112 del código penal en este caso no se aplicó.

Tabla 10

Muestra de los encuestados respectos porque el homicidio piadoso debe estar despenalizado en el Perú

A su opinión ¿Por qué el homicidio piadoso debe estar despenalizado en el Perú?	Respuesta de los familiares que tienen un familiar en estado terminal.		Total	
	f	%	*f*	%
Porque existe fundamentos Socio-jurídicos.	05	42	**12**	**100**
Por una muerte digna.	04	34		
Por el principio de autonomía de voluntad.	02	16		
Por el respeto a la dignidad humana.	01	08		

Figura 2

A su opinión ¿Por qué el homicidio piadoso debe estar despenalizado en el Perú?

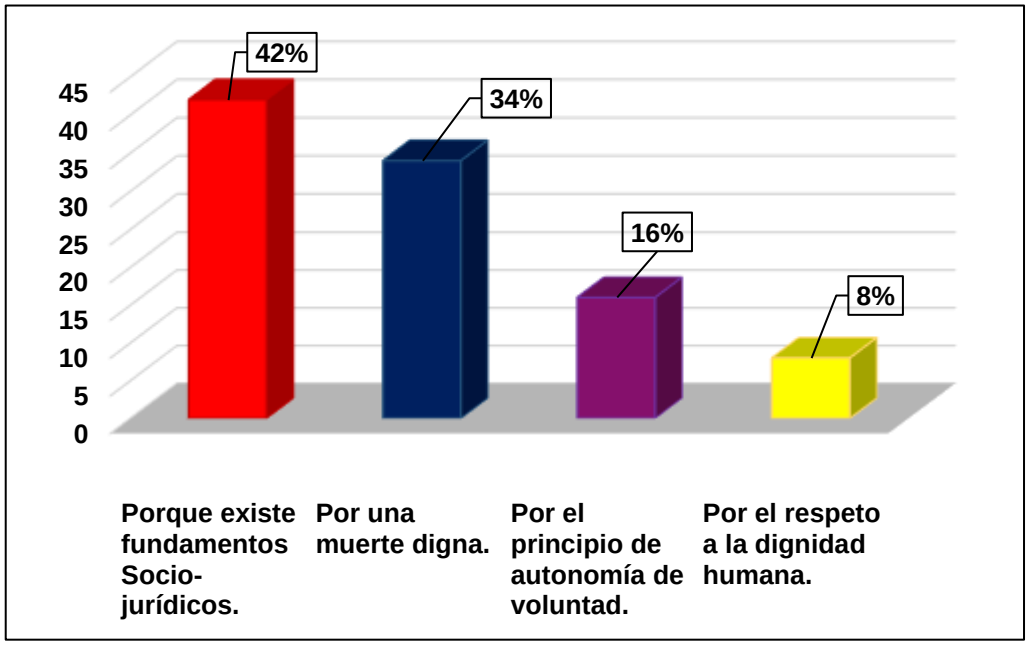

Análisis

De la tabla 10 de 12 encuestados podemos advertir que, el 42% de encuestados siendo 5 sujetos, señalaron que, el homicidio piadoso debe estar despenalizado ya que, existen fundamentos Socio-jurídicos que lo amparan, asimismo un 34% de encuestados siendo 4 sujetos mencionaron que, se debe despenalizar el homicidio piadoso porque toda persona tiene derecho a una muerte digna, también un 16% de encuestados siendo 2 sujetos refirieron que, se debe despenalizar e homicidio piadoso porque se debe respetar el principio de autonomía de voluntad del enfermo en estado terminal, finalmente un 8% de encuestados siendo 1 sujeto refirieron que, se debe despenalizar el homicidio piadoso porque se debe respetar el derecho constitucional de la dignidad humana.

Interpretación

En homicidio piadoso debe estar despenalizado ya que, existen fundamentos socio-jurídicos, como el principio de autonomía de voluntad, el derecho a una muerte digna y la dignidad humana siendo el fin supremo de la sociedad y finalmente el sufrimiento inaguantable del paciente de cuidados paliativos y de los familiares.

Tabla 11

Muestra de los encuestados respectos si el enfermo en estado terminal tiene una vida digna

A su opinión ¿Consideras que el enfermo en estado terminal tiene una vida digna?	Respuesta de los familiares que tienen un familiar en estado terminal.		Total	
	f	%	*f*	%
Sí, considero.	00	00	12	100
No, considero.	10	83		
En cierto aspecto.	02	17		

Figura 3

A su opinión ¿Consideras que el enfermo en estado terminal tiene una vida digna?

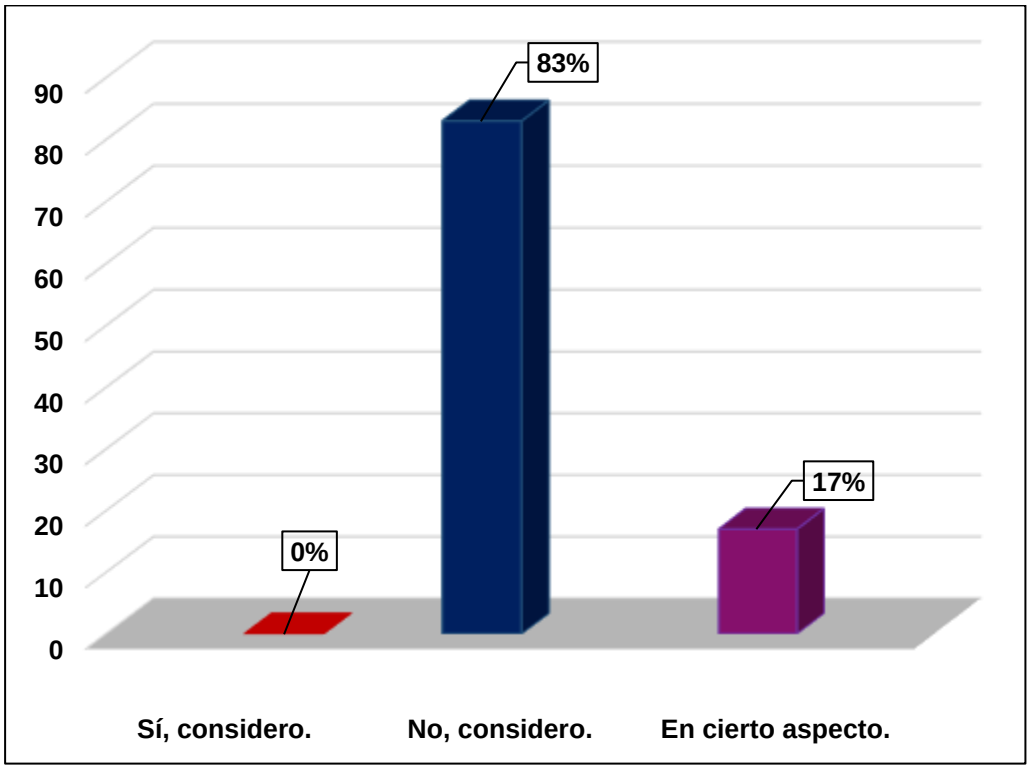

Análisis

De la tabla 11 de 12 encuestados podemos advertir que, el 83% de encuestados siendo 10 sujetos, señalaron que, el enfermo en estado terminal no tiene una vida digna ya que, vive lleno de sufrimiento causado por su enfermedad donde se le imposibilita el movimiento de todos sus órganos, asimismo un 17% de encuestados siendo 2 sujetos mencionaron que, en cierto aspecto tienen una vida digna, es decir cuando empieza la enfermedad no encuentran muchos malestares ni dolores pero, al pasar del tiempo esta enfermedad se vuelve más fuerte causando dolores inaguantables, finalmente un 0% de encuestados refirieron que, los pacientes de cuidados paliativos si llevan una vida digna.

Interpretación

Los pacientes de cuidados paliativos no tienen una vida digna ya que, encuentran en su enfermedad un deterioro progresivo y generalizado del organismo y sus funciones, asimismo los familiares consideran que vivir con dolores inaguantables no es una vida digna.

Tabla 12

Muestra de los encuestados respectos si se respeta la autonomía de voluntad del enfermo en estado terminal

A su opinión ¿Se respeta la autonomía de voluntad del enfermo en estado terminal?	Respuesta de los familiares que tienen un familiar en estado terminal.		Total	
	f	%	*f*	%
Sí, se respeta.	00	00	12	100
No, se respeta.	10	83		
En cierto aspecto se respeta.	02	17		

Figura 4

A su opinión ¿Se respeta la autonomía de voluntad del enfermo en estado terminal?

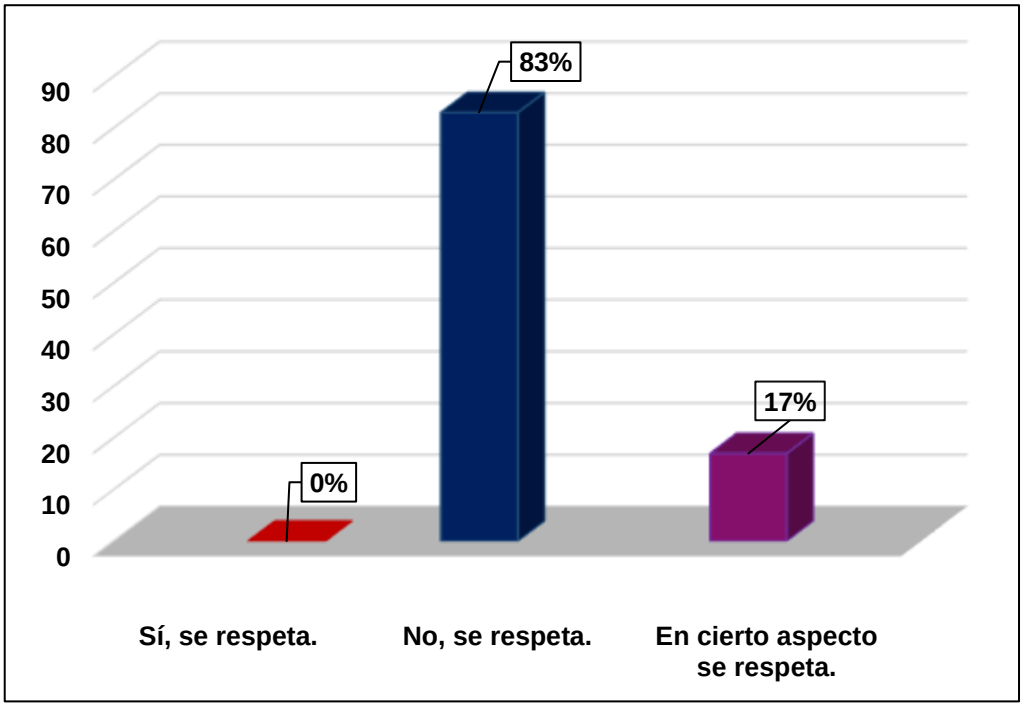

Análisis

De la tabla 12 de 12 encuestados podemos advertir que, el 83% de encuestados siendo 10 sujetos, señalaron que, no se respeta la autonomía de voluntad del paciente en cuidados paliativos ya que, ellos quieren acceder a la Eutanasia por una muerte digna pero, no se les otorga, asimismo un 17% de encuestados siendo 2 sujetos mencionaron que, en cierto aspecto se respeta la autonomía de voluntad del enfermo en estado terminal, finalmente un 0% de encuestados refirieron que, no si se respeta la autonomía de voluntad del enfermo en estado terminal.

Interpretación

La autonomía de voluntad toma un rol muy importante para despenalizar el homicidio piadoso ya que, es la voluntad del enfermo en estado terminal acerca del rumbo de su vida, todos tenemos derechos a elegir que es lo que queremos sin afectar los derechos de los demás.

Tabla 13

Muestra de los encuestados respectos si se respeta la integridad moral, psíquica y física de un enfermo en estado terminal

A su opinión ¿Se respeta la integridad moral, psíquica y física de un enfermo en estado terminal?	Respuesta de los familiares que tienen un familiar en estado terminal.		Total	
	f	%	*f*	%
Sí, se respeta.	00	00	12	100
No, se respeta.	11	91		
En ciertos aspectos.	01	09		

Figura 5

A su opinión ¿Se respeta la integridad moral, psíquica y física de un enfermo en estado terminal?

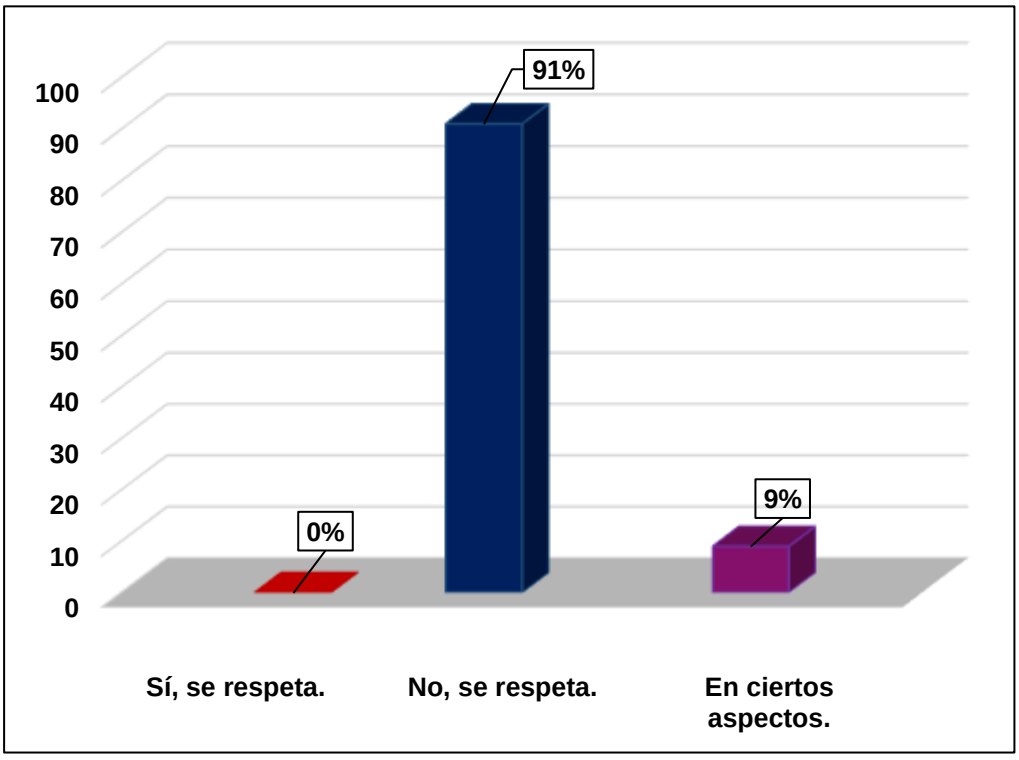

Análisis

De la tabla 13 de 12 encuestados podemos advertir que, el 91% de encuestados siendo 11 sujetos, señalaron que, el Estado no está respetando la integridad moral, psíquica y física del enfermo en estado terminal ya que, no está respetando su autonomía de voluntad de acceder a una muerte digna mediante la Eutanasia, asimismo un 9% de encuestados siendo 1 sujeto mencionaron que, si se está respetando en ciertos aspectos la integridad psíquica, moral y física del enfermo en estado terminal ya que, apoyan en los cuidados paliativos tratando de contrarrestar la integridad, finalmente un 0% de encuestados refirieron que, si se respeta la integridad moral, psíquica y física de un enfermo en estado terminal.

Interpretación

El Estado no está respetando la integridad moral, psíquica y física del enfermo en estado terminal ya que, no está respetando su autonomía de voluntad de acceder a una muerte digna mediante la Eutanasia con el apoyo de médicos especializados.

Tabla 14

Muestra de los encuestados respectos, si están de acuerdo que a Ana Estrada le hayan accedido la Eutanasia

A su opinión. ¿Está de acuerdo que a Ana Estrada le hayan accedido la Eutanasia?	**Respuesta de los familiares que tienen un familiar en estado terminal.**		**Total**	
	f	%	*f*	%
Sí, estoy de acuerdo.	11	91	12	100
No, estoy de acuerdo.	00	00		
En cierto aspecto.	01	09		

Figura 6

A su opinión. ¿Está de acuerdo que a Ana Estrada le hayan accedido la Eutanasia?

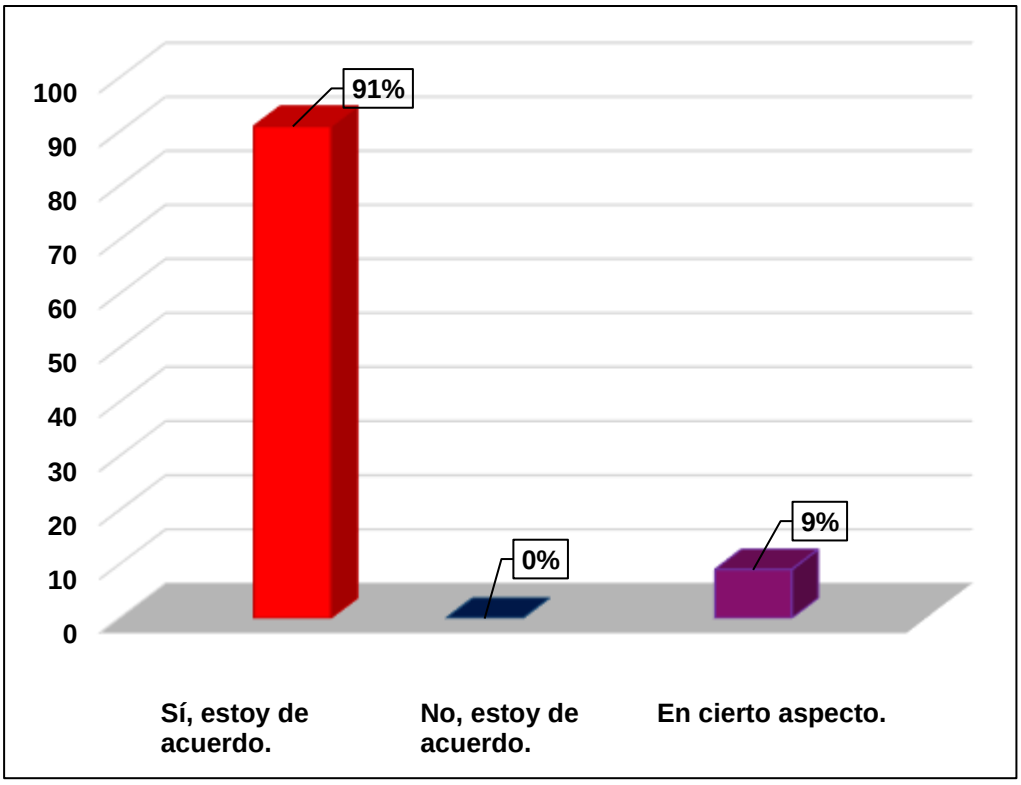

Análisis

De la tabla 14 de 12 encuestados podemos advertir que, el 91% de encuestados siendo 11 sujetos, señalaron que, si están de acuerdo que a Ana Estrada le hayan accedido la Eutanasia respetando su autonomía de voluntad a una muerte digna mediante la Eutanasia por lo cual este acto forma un precedente para futuras personas que están sufriendo lo mismo y que deseen acceder a la Eutanasia, asimismo un 9% de encuestados siendo 1 sujetos mencionaron que, en cierto aspecto están de acuerdo de la Eutanasia que se le accedió a Ana Estrada ya que, se debe respetar la autonomía de voluntad pero, también se debe respetar la autonomía de voluntad de los médicos que formaran parte de la Eutanasia ya que, consideran que van en contra de su ética profesional, finalmente un 0% de encuestados refirieron que, no están de acuerdo que a Ana Estrada le hayan accedido la Eutanasia.

Interpretación

Ana Estrada accedió a la Eutanasia el domingo 21 de abril del 2024, por lo que los familiares de los enfermos en estado terminal están de acuerdo ya que, consideran que solo ella tiene derecho de elegir del rumbo de su vida en una vida lleno de dolores y sufrimientos, asimismo se debe acceder a la Eutanasia para otras personas que están en las mismas condiciones como el caso de María Benito.

Tabla 15

Muestra de los encuestados respectos, si el estado peruano debe reconocer a la Eutanasia como un derecho constitucional a una muerte digna

A su opinión. ¿El estado peruano debe reconocer a la Eutanasia como un derecho constitucional a una muerte digna?	Respuesta de los familiares que tienen un familiar en estado terminal.		Total	
	f	%	*f*	%
Sí, debe reconocer.	10	83	12	100
No, debe reconocer.	00	00		
En cierto aspecto.	02	17		

Figura 7

A su opinión. ¿El estado peruano debe reconocer a la Eutanasia como un derecho constitucional a una muerte digna?

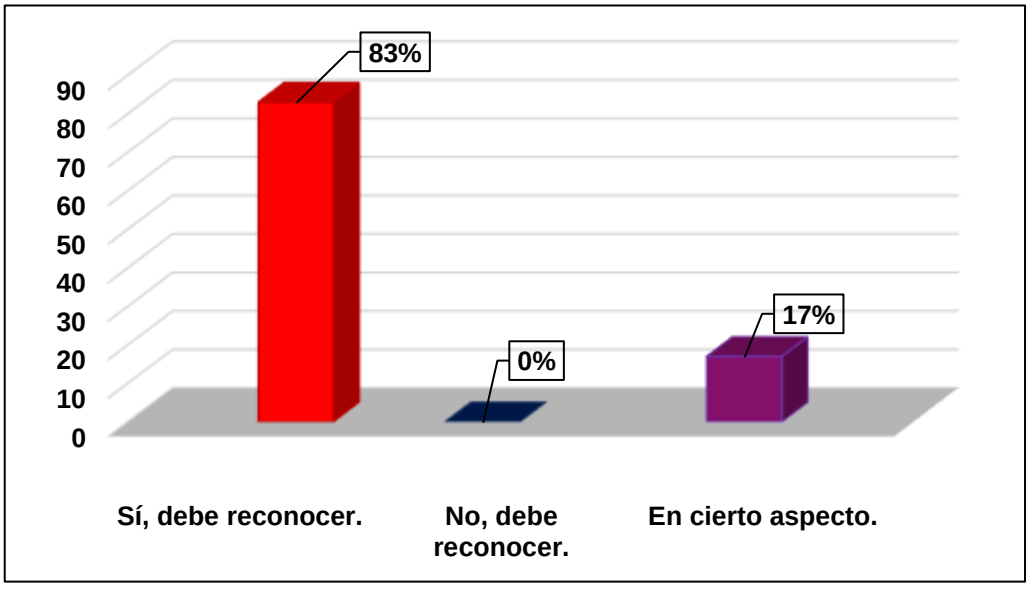

Análisis

De la tabla 15 de 12 encuestados podemos advertir que, el 83% de encuestados siendo 10 sujetos, señalaron que, el Estado peruano debe reconocer a la Eutanasia como un derecho constitucional a una muerte digna, respetando la autonomía de voluntad del enfermo en estado terminal, asimismo un 17% de encuestados siendo 2 sujetos mencionaron que, en cierto aspecto el estado debe recocer a la Eutanasia como un derecho constitucional a una muerte digna ya que, no solo depende de ellos y de su autonomía de voluntad para acceder a la Eutanasia también se debe respetar lo que los médicos opinen, finalmente un 0% de encuestados refirieron que, el estado peruano debe reconocer a la Eutanasia como un derecho constitucional a una muerte digna.

Interpretación

La Corte Suprema de Perú autorizó la eutanasia de Estrada en 2022, lo que fue la primera vez en la historia del país. La decisión ratificó una orden de primera instancia que permitió que un médico de la seguridad social le quitara la vida cuando ella lo deseara, sin recibir castigo por ello, por lo que, este hecho indirectamente está despenalizando el Homicidio piadoso, reconociendo a la Eutanasia.

Tabla 16

Muestra de los encuestados respectos, si el expediente 00573-2020-1801-JR-DC-1, del caso de Ana Estrada, es un precedente para despenalizar el homicidio piadoso

A su opinión ¿El expediente 00573-2020-1801-JR-DC-1, del caso de Ana Estrada, es un precedente para despenalizar el homicidio piadoso?	Respuesta de los familiares que tienen un familiar en estado terminal.		Total	
	f	%	*f*	%
Sí, es un precedente.	11	91	12	100
No, es un precedente.	00	00		
En cierto aspecto.	01	09		

Figura 8

A su opinión ¿El expediente 00573-2020-1801-JR-DC-1, del caso de Ana Estrada, es un precedente para despenalizar el homicidio piadoso?

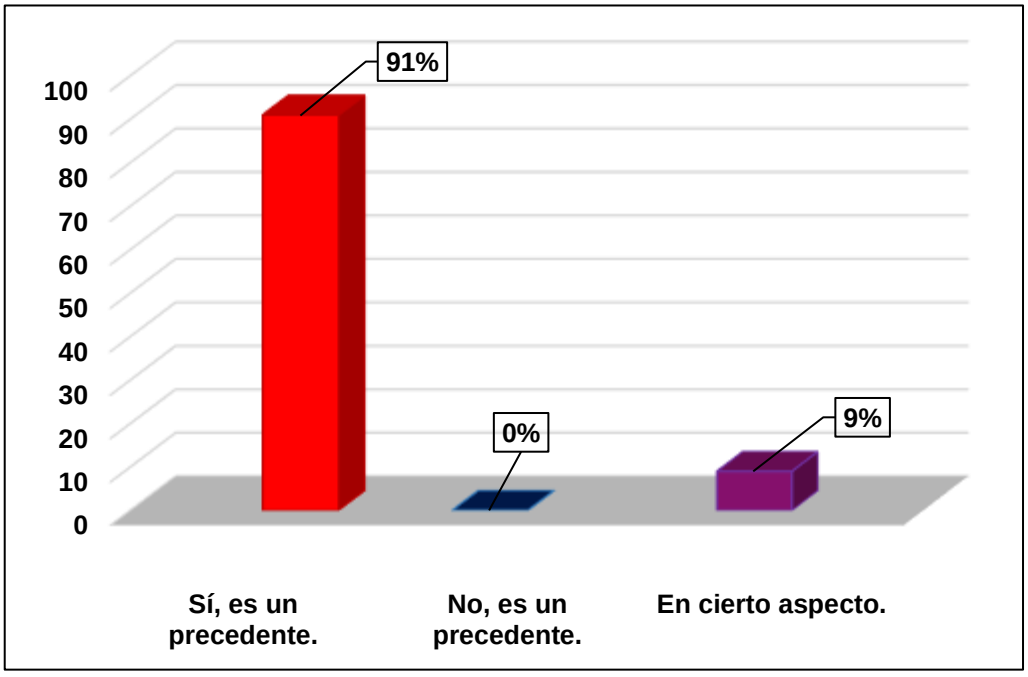

Análisis

De la tabla 16 de 12 encuestados podemos advertir que, el 91% de encuestados siendo 11 sujetos, señalaron que, el expediente 00573-2020-1801-JR-DC-1, del caso de Ana Estrada, es un precedente para despenalizar el homicidio piadoso , asimismo un 9% de encuestados siendo 1 sujeto menciona que, en cierto aspecto se debe considerar un precedente ya que, cada caso es diferente por lo cual amerita una evaluación diferente, finalmente un 0% de encuestados señalaron que, el expediente 00573-2020-1801-JR-DC-1, del caso de Ana Estrada, no es un precedente para despenalizar el homicidio piadoso.

Interpretación

El caso de Ana Estrada Ugarte, quien tiene una enfermedad que no se puede curar, es un precedente ya que se eliminó el artículo 112° del código penal (Decreto Legislativo N° 635) que establece el delito de homicidio piadoso, permitiéndole elegir, sin que los terceros sean procesados penalmente, un procedimiento médico de eutanasia.

4.2. CONTRASTACIÓN DE HIPÓTESIS Y PRUEBA DE HIPÓTESIS

Con el problema general: *El nivel de fundamentos Socio-Jurídicos para despenalizar el homicidio piadoso, es alto, en el Perú, 2022.*

Se tiene en nuestro marco teórico, a *(fojas 13)* Cayco (2021) señala que, la despenalización del homicidio piadoso es un mecanismo legal y debe ser considerada como un derecho fundamental para permitir la eutanasia voluntaria activa, asimismo a *(fojas 21)* Nieto (2017) señala que, el derecho a morir con dignidad brinda a la persona la oportunidad de morir sin dolor, especialmente a los pacientes con enfermedades terminales, como diversos tipos de cáncer.

Por otro lado, en la tabla 3 a *(fojas 44)* podemos advertir que los expertos refieren que, Ana Estrada accedió a la Eutanasia el domingo 21 de abril del 2024, mediante los fundamentos de una vida digna respetando el pleno control de la autonomía de voluntad, por lo cual estos fundamentos fueron importantes y suficientes para que se le diera el procedimiento al plan y protocolo aprobado por Es Salud de una muerte digna y sin sufrimiento, asimismo los expertos en la tabla 6 refieren a *(fojas 50)* que, la Constitución Política es muy importante ya que, es norma de normas siendo la carta magna del Perú, por lo que a la psicóloga Ana Estrada le accedieron la Eutanasia ya que, fundamento su pedido de acuerdo a los artículos de la Constitución como una muerte digna y que los que son parte de ellos como los médicos no sean criminalizados.

Por último, en la tabla 9 a *(fojas 56)* se tiene de la respuesta de los encuestados que, El homicidio piadoso se debe despenalizar ya que, existe un precedente que es de la psicóloga Ana Estrada a quien el Estado peruano le accedió a la Eutanasia, y no criminalizo a los médicos que fueron parte de ella, por lo que el artículo 112 del código penal en este caso no se aplicó, asimismo en la tabla 10 a *(fojas 58)* se señala que, el homicidio piadoso debe estar despenalizado ya que, existen fundamentos socio-jurídicos, como el principio de autonomía de voluntad, el derecho a una muerte digna y la dignidad humana siendo el fin supremo de la sociedad y finalmente el

sufrimiento inaguantable del paciente de cuidados paliativos y de los familiares.

En consecuencia, debemos considerar a nuestra hipótesis general como válida y cierta.

Con la hipótesis específica 1: *Los fundamentos sociales para despenalizar el homicidio piadoso son: El sufrimiento inaguantable de los enfermos en Estado terminal, la imposibilidad de que el enfermo en estado terminal va a tener una vida con dignidad e integridad, el derecho del enfermo en estado terminal de decidir cómo vivir y morir, finalmente el dolor y el* sufrimiento de *los familiares del enfermo en estado terminal, en el Perú, 2022.*

Partiendo de lo señalado se tiene en nuestro marco teórico, *a (fojas 25)* a Flores (2009) refiere que, la autonomía individual, que es la capacidad de cualquier persona para actuar de manera independiente siempre y cuando esto no tenga un impacto negativo en los derechos de otras personas, asimismo a *(fojas 28)* Cayco (2021) señala que, es inevitable que necesiten la ayuda de otros. El verdadero respeto por la dignidad humana significa respetar sus propios deseos, que incluyen su deseo de morir cuando ya no sea posible tener la calidad de vida a la que todos tienen derecho.

Asimismo, en la tabla 4 a *(fojas 46)* de la respuesta de los expertos mencionaron que, se debe respetar la voluntad del enfermo en estado terminal de morir dignamente sin dolores ni sufrimientos, con un protocolo adecuado que respeten los médicos encargados, asimismo para el acceso a la Eutanasia debe ser con el apoyo de los familiares de querer acceder a la Eutanasia para terminar con el sufrimiento inaguantable de su familiar.

En la misma línea de idea se tiene de la respuesta de nuestros encuestados en la tabla 11 a *(fojas 60)* que, los pacientes de cuidados paliativos no tienen una vida digna ya que, encuentran en su enfermedad un deterioro progresivo y generalizado del organismo y sus funciones, asimismo los familiares consideran que vivir con dolores inaguantables no es una vida digna. , asimismo en la tabla 10 nuestros encuestados manifestaron a *(fojas 66)* que, Ana Estrada accedió a la Eutanasia el domingo 21 de abril del 2024,

por lo que los familiares de los enfermos en estado terminal están de acuerdo, ya que, consideran que solo ella tiene derecho de elegir del rumbo de su vida en una vida lleno de dolores y sufrimientos, asimismo se debe acceder a la Eutanasia para otras personas que están en las mismas condiciones como el caso de María Benito.

En consecuencia, debemos mencionar como válida y cierta nuestra hipótesis específica 1.

Con la hipótesis específica 2: *Los fundamentos jurídicos para despenalizar el homicidio piadoso son: La Constitución Política en su artículo 1 señala el respeto a la dignidad humana, asimismo en su inciso 1 del artículo 2 refiere que toda persona tiene derecho a su integridad moral, psíquica y física respetando la autonomía de la voluntad, también en su artículo 3* señala *implícitamente la vida digna, finalmente el párrafo 1° del artículo 25 de la Declaración Universal de Derechos Humanos que refiere que toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado, en el Perú, 2022.*

Partiendo de lo señalado se tiene en nuestro marco teórico, a *(fojas 12)* a Portella (2019) señala que, la eutanasia es un derecho constitucional implícito que no está incluido aún en la Constitución Política del Perú y requiere una justificación específica para que sea considerada constitucional, asimismo Solis (2020) a *(fojas 12)* señala que, Todas las personas tienen el derecho a la vida, pero ninguna tiene la obligación de vivir de manera indigno. Por lo tanto, existe una base constitucional y jurídica para la legalización de la eutanasia, que se basa en el ejercicio de la autonomía y la libertad de conciencia de las personas, finalmente Gutiérrez (2015) a *(fojas 27)* muestra que la dignidad es la base de la vida humana. La enfermedad afecta la dignidad humana. La vida sin dignidad no puede considerarse humana. Por tanto, la eutanasia no viola el respeto a la vida humana.

Siguiendo esta misma discusión, se tiene que, en la tabla 5 a *(fojas 48)*, conforme se ha advertido de las respuestas de los expertos que, los fundamentos jurídicos para despenalizar la Eutanasia se encuentran en la constitución política en su artículo 1 que habla acerca del respeto de la

dignidad humana, asimismo en el artículo 2 que señala acerca de la autonomía de voluntad y en su artículo 3 que plasma implícitamente la vida digna.

Continuando con la discusión, los expertos señalaron en la tabla 6 a (fojas 50) los expertos señalaron que, la Constitución Política es muy importante ya que, es norma de normas siendo la carta magna del Perú, por lo que a la psicóloga Ana Estrada le accedieron la Eutanasia ya que, fundamento su pedido de acuerdo a los artículos de la Constitución como una muerte digna y que los que son parte de ellos como los médicos no sean criminalizados.

Finalmente, se tubo las respuestas de los encuestados, en la tabla 12 a *(fojas 62)* señalaron que, La autonomía de voluntad toma un rol muy importante para despenalizar el homicidio piadoso, ya que, es la voluntad del enfermo en estado terminal acerca del rumbo de su vida, todos tenemos derechos a elegir qué es lo que queremos sin afectar los derechos de los demás, asimismo en la tabla 13 a *(fojas 64)* los encuestados manifestaron que, el Estado no está respetando la integridad moral, psíquica y física del enfermo en estado terminal ya que, no está respetando su autonomía de voluntad de acceder a una muerte digna mediante la Eutanasia con el apoyo de médicos especializados.

Por lo que debemos considerar a nuestra hipótesis especifica 2 como válida y cierta.

Con la hipótesis específica 3: *¿Qué mecanismos de solución con fundamentos Socio-Jurídicos se debe proponer para despenalizar el homicidio piadoso, en el Perú, 2022?*

Partiendo de lo señalado en nuestro marco teórico, a *(fojas 10)* Paredes (2015) refirió que, la mayoría de los encuestados y entrevistados creen que la inclusión de una norma legal en nuestro Código Orgánico Integral Penal que tipifique la aplicación de la eutanasia es una necesidad fundamental, asimismo Alves (2020) a *(fojas 30)* precisa en sus resultados de investigación

que hizo a los profesionales sanitarios que la eutanasia podría ser legalizada siempre y cuando tenga un control estricto por parte de las autoridades.

En la misma línea de idea en la tabla 8 a *(fojas 54)* los expertos mencionaron que, el Estado peruano debe reconocer la muerte digna como un derecho constitucional, asimismo deben respetar y aplicar el Exp. 00573-2020-1801-JR-DC-1, donde se autorizó la Eutanasia para Ana Estrada. En la actualidad María Benito es una paciente conectada a un ventilador mecánico, que viene luchando el acceso a una muerte digna por lo cual no se le debe discriminar ya que, existe un precedente.

Siguiendo este mismo orden de ideas, se tiene que en la tabla 15 a *(fojas 68)*, acerca de las respuestas de los encuestados mencionan que, en 2022, la Corte Suprema de Perú aprobó la eutanasia para Estrada, por primera vez en la historia del país. La decisión confirmó la orden de primera instancia que permitía a los médicos del Seguro Social poner fin a su vida en cualquier momento., sin recibir castigo por ello, por lo que, este hecho indirectamente está despenalizando el Homicidio piadoso, reconociendo a la Eutanasia, asimismo se tiene en la tabla 16 a *(fojas 70)* los encuestados refieren que, el caso de Ana Estrada Ugarte, quien tiene una enfermedad que no se puede curar, es un precedente ya que se eliminó el artículo 112° del código penal, el cual establece el delito de homicidio piadoso. Esto se hizo con el objetivo de permitirle elegir, sin que los terceros sean procesados penalmente, un procedimiento médico de eutanasia al momento en que se le emplace.

Por lo que debemos considerar a nuestra hipótesis especifica 3 como válida y cierta.

CAPÍTULO V

DISCUSIÓN DE RESULTADOS

5.1. CONTRASTACIÓN DE LOS RESULTADOS DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN

Con el problema general: *¿Cuál es el nivel de fundamentos Socio-Jurídicos para despenalizar el homicidio piadoso, en el Perú, 2022?*

Se tiene en nuestro marco teórico, a *(fojas 13)* Cayco (2021) señala que, la despenalización del homicidio piadoso es un mecanismo legal y debe ser considerada como un derecho fundamental para permitir la eutanasia voluntaria activa, asimismo a *(fojas 21)* Nieto (2017) señala que, el derecho a morir con dignidad brinda a la persona la oportunidad de morir sin dolor, especialmente a los pacientes con enfermedades terminales, como diversos tipos de cáncer.

Por otro lado, en la tabla 3 a *(fojas 44)* podemos advertir que los expertos refieren que, Ana Estrada accedió a la Eutanasia el domingo 21 de abril del 2024, mediante los fundamentos de una vida digna respetando el pleno control de la autonomía de voluntad, por lo cual estos fundamentos fueron importantes y suficientes para que se le diera el procedimiento al plan y protocolo aprobado por Es Salud de una muerte digna y sin sufrimiento, asimismo los expertos en la tabla 6 refieren a *(fojas 50)* que, la Constitución Política es muy importante ya que, es norma de normas siendo la carta magna del Perú, por lo que a la psicóloga Ana Estrada le accedieron la Eutanasia ya que, fundamento su pedido de acuerdo a los artículos de la Constitución como una muerte digna y que los que son parte de ellos como los médicos no sean criminalizados.

Por último, en la tabla 9 a *(fojas 56)* se tiene de la respuesta de los encuestados que, El homicidio piadoso se debe despenalizar ya que, existe un precedente que es de la psicóloga Ana Estrada a quien el Estado peruano le accedió a la Eutanasia, y no criminalizo a los médicos que fueron parte de ella, por lo que el artículo 112 del código penal en este caso no se aplicó,

asimismo en la tabla 10 a *(fojas 58)* se señala que, el homicidio piadoso debe estar despenalizado ya que, existen fundamentos socio-jurídicos, como el principio de autonomía de voluntad, el derecho a una muerte digna y la dignidad humana siendo el fin supremo de la sociedad y finalmente el sufrimiento inaguantable del paciente de cuidados paliativos y de los familiares.

En consecuencia, en consideración a lo expresado debemos señalar que, el nivel de fundamentos Socio-Jurídicos para despenalizar el homicidio piadoso, es alto, en el Perú.

Con la Sub formulación específica 1: *¿Cuáles son los fundamentos sociales para despenalizar el homicidio piadoso, en el Perú, 2022?*

Partiendo de lo señalado se tiene en nuestro marco teórico, *a (fojas 25)* a Flores (2009) refiere que, la autonomía individual, que es la capacidad de cualquier persona para actuar de manera independiente siempre y cuando esto no tenga un impacto negativo en los derechos de otras personas, asimismo a *(fojas 28)* Cayco (2021) señala que, es inevitable que necesiten la ayuda de otros. El verdadero respeto por la dignidad humana significa respetar sus propios deseos, que incluyen su deseo de morir cuando ya no sea posible tener la calidad de vida a la que todos tienen derecho.

Asimismo, en la tabla 4 a *(fojas 46)* de la respuesta de los expertos mencionaron que, se debe respetar la voluntad del enfermo en estado terminal de morir dignamente sin dolores ni sufrimientos, con un protocolo adecuado que respeten los médicos encargados, asimismo para el acceso a la Eutanasia debe ser con el apoyo de los familiares de querer acceder a la Eutanasia para terminar con el sufrimiento inaguantable de su familiar.

En la misma línea de idea se tiene de la respuesta de nuestros encuestados en la tabla 11 a *(fojas 60)* que, los pacientes de cuidados paliativos no tienen una vida digna ya que, encuentran en su enfermedad un deterioro progresivo y generalizado del organismo y sus funciones, asimismo los familiares consideran que vivir con dolores inaguantables no es una vida digna. , asimismo en la tabla 10 nuestros encuestados manifestaron a *(fojas*

66) que, Ana Estrada accedió a la Eutanasia el domingo 21 de abril del 2024, por lo que los familiares de los enfermos en estado terminal están de acuerdo, ya que, consideran que solo ella tiene derecho de elegir del rumbo de su vida en una vida lleno de dolores y sufrimientos, asimismo se debe acceder a la Eutanasia para otras personas que están en las mismas condiciones como el caso de María Benito.

En consecuencia, en consideración a lo expresado debemos señalar que, los fundamentos sociales para despenalizar el homicidio piadoso son: El sufrimiento inaguantable de los enfermos en Estado terminal, la imposibilidad de que el enfermo en estado terminal va a tener una vida con dignidad e integridad, el derecho del enfermo en estado terminal de decidir cómo vivir y morir, finalmente el dolor y el sufrimiento de los familiares del enfermo en estado terminal.

Con la Sub formulación específica 2: *¿Cuáles son los fundamentos jurídicos para despenalizar el homicidio piadoso, en el Perú, 2022?*

Partiendo de lo señalado se tiene en nuestro marco teórico, a *(fojas 12)* a Portella (2019) señala que, la eutanasia es un derecho constitucional implícito que no está incluido aún en la Constitución Política del Perú y requiere una justificación específica para que sea considerada constitucional, asimismo Solis (2020) a *(fojas 12)* señala que, Todas las personas tienen el derecho a la vida, pero ninguna tiene la obligación de vivir de manera indigno. Por lo tanto, existe una base constitucional y jurídica para la legalización de la eutanasia, que se basa en el ejercicio de la autonomía y la libertad de conciencia de las personas, finalmente Gutiérrez (2015) a *(fojas 27)* muestra que la dignidad es la base de la vida humana. La enfermedad afecta la dignidad humana. La vida sin dignidad no puede considerarse humana. Por tanto, la eutanasia no viola el respeto a la vida humana.

Siguiendo esta misma discusión, se tiene que, en la tabla 5 a *(fojas 48)*, conforme se ha advertido de las respuestas de los expertos que, los fundamentos jurídicos para despenalizar la Eutanasia se encuentran en la constitución política en su artículo 1 que habla acerca del respeto de la

dignidad humana, asimismo en el artículo 2 que señala acerca de la autonomía de voluntad y en su artículo 3 que plasma implícitamente la vida digna.

Continuando con la discusión, los expertos señalaron en la tabla 6 a (fojas 50) los expertos señalaron que, la Constitución Política es muy importante ya que, es norma de normas siendo la carta magna del Perú, por lo que a la psicóloga Ana Estrada le accedieron la Eutanasia ya que, fundamento su pedido de acuerdo a los artículos de la Constitución como una muerte digna y que los que son parte de ellos como los médicos no sean criminalizados.

Finalmente, se tubo las respuestas de los encuestados, en la tabla 12 a *(fojas 62)* señalaron que, La autonomía de voluntad toma un rol muy importante para despenalizar el homicidio piadoso, ya que, es la voluntad del enfermo en estado terminal acerca del rumbo de su vida, todos tenemos derechos a elegir qué es lo que queremos sin afectar los derechos de los demás, asimismo en la tabla 13 a *(fojas 64)* los encuestados manifestaron que, el Estado no está respetando la integridad moral, psíquica y física del enfermo en estado terminal ya que, no está respetando su autonomía de voluntad de acceder a una muerte digna mediante la Eutanasia con el apoyo de médicos especializados.

Los fundamentos jurídicos son los siguientes: el artículo 1 de la Constitución Política establece el respeto a la dignidad humana, el artículo 2, inciso 1, prevé el derecho a la integridad moral, psíquica y física en relación con la autonomía de la voluntad, y el artículo 3 establece claramente este derecho. Viva una vida digna. Finalmente, el artículo 25(1) de la Declaración Universal de Derechos Humanos establece que toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado.

Con la Sub formulación específica 3: *¿Qué mecanismos de solución con fundamentos Socio-Jurídicos se debe proponer para despenalizar el homicidio piadoso, en el Perú, 2022?*

Partiendo de lo señalado en nuestro marco teórico, a *(fojas 10)* Paredes (2015) refirió que, la mayoría de los encuestados y entrevistados creen que la inclusión de una norma legal en nuestro Código Orgánico Integral Penal que tipifique la aplicación de la eutanasia es una necesidad fundamental, asimismo Alves (2020) a *(fojas 30)* precisa en sus resultados de investigación que hizo a los profesionales sanitarios que la eutanasia podría ser legalizada siempre y cuando tenga un control estricto por parte de las autoridades.

En la misma línea de idea en la tabla 8 a *(fojas 54)* los expertos mencionaron que, el Estado peruano debe reconocer la muerte digna como un derecho constitucional, asimismo deben respetar y aplicar el Exp. 00573-2020-1801-JR-DC-1, donde se autorizó la Eutanasia para Ana Estrada. En la actualidad María Benito es una paciente conectada a un ventilador mecánico, que viene luchando el acceso a una muerte digna por lo cual no se le debe discriminar ya que, existe un precedente.

Siguiendo este mismo orden de ideas, se tiene que en la tabla 15 a *(fojas 68)*, acerca de las respuestas de los encuestados mencionan que, en 2022, la Corte Suprema de Perú aprobó la eutanasia para Estrada, por primera vez en la historia del país. La decisión confirmó la orden de primera instancia que permitía a los médicos del Seguro Social poner fin a su vida en cualquier momento., sin recibir castigo por ello, por lo que, este hecho indirectamente está despenalizando el Homicidio piadoso, reconociendo a la Eutanasia, asimismo se tiene en la tabla 16 a *(fojas 70)* los encuestados refieren que, el caso de Ana Estrada Ugarte, quien tiene una enfermedad que no se puede curar, es un precedente ya que se eliminó el artículo 112° del código penal, el cual establece el delito de homicidio piadoso. Esto se hizo con el objetivo de permitirle elegir, sin que los terceros sean procesados penalmente, un procedimiento médico de eutanasia al momento en que se le emplace.

Por lo tanto, debemos señalar que, los mecanismos de solución con fundamentos Socio-Jurídicos para despenalizar el homicidio piadoso son: Debe realizarse una modificación al artículo 112 del Código Penal, porque afecta el derecho a la dignidad humana, a una vida digna y a al principio de la

autonomía de voluntad, asimismo se debe respetar y aplicar el Exp. 00573-2020-1801-JR-DC-1, donde se autorizó la Eutanasia por el Estado Peruano.

CONCLUSIONES

Primera conclusión

Se ha logrado identificar que, el nivel de fundamentos Socio-Jurídicos para despenalizar el homicidio piadoso, es alto, en el Perú. (Fuente: Tabla 3, 6, 9, 10, Cayco a fojas 13 y Nieto a fojas 21)

Segunda conclusión

Se ha logrado identificar que, los fundamentos sociales para despenalizar el homicidio piadoso son: El sufrimiento inaguantable de los enfermos en Estado terminal, la imposibilidad de que el enfermo en estado terminal va tener una vida con dignidad e integridad, el derecho del enfermo en estado terminal de decidir cómo vivir y morir, finalmente el dolor y el sufrimiento de los familiares del enfermo en estado terminal, en el Perú. (Fuente: Tabla 4, 11, 14, Flores a fojas 25 y Cayco a fojas 28)

Tercera conclusión

Se ha logrado identificar que, los fundamentos jurídicos para despenalizar el homicidio piadoso son: La Constitución Política en su artículo 1 señala el respeto a la dignidad humana, asimismo en su inciso 1 del artículo 2 refiere que toda persona tiene derecho a su integridad moral, psíquica y física respetando la autonomía de la voluntad, también en su artículo 3 señala implícitamente la vida digna, finalmente el párrafo 1° del artículo 25 de la Declaración Universal de Derechos Humanos que refiere que toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado, en el Perú. (Fuente: Tabla 5, 6, 12, 13, Portella a fojas 12, Solis a fojas 12 y Gutiérrez a fojas 27)

Cuarta conclusión

Se ha logrado proponer que, los mecanismos de solución con fundamentos Socio-Jurídicos para despenalizar el homicidio piadoso son: Se debe realizarse una modificación al artículo 112 del Código Penal, porque afecta el derecho a la dignidad humana, a una vida digna y a al principio de la autonomía de voluntad, asimismo se debe respetar y aplicar el Exp. 00573-

2020-1801-JR-DC-1, donde se autorizó la Eutanasia por el Estado Peruano, en el Perú. (Fuente: Tabla 8, 15, 16, Paredes a fojas 10 y Alves a fojas 30).

RECOMENDACIONES

Primera recomendación

Al Congreso de la República, debe aprobar el proyecto de ley N° 6976/2020-CR, ley que permite el uso de la Eutanasia, para así despenalizar el homicidio piadoso regulado en el artículo 112 del código penal, que vulnera derechos constitucionales del enfermo en estado terminal.

Segunda recomendación

A la Corte Suprema, debe autorizar el acceso a la Eutanasia a las personas que se encuentren en estado terminal respetando su autonomía de voluntad, como lo hizo con la psicóloga Ana Estrada quien accedió a la Eutanasia el domingo 21 de abril del 2024.

Tercera recomendación

Al Estado peruano, debe reconocer la muerte digna mediante la Eutanasia como un derecho constitucional, como en el caso de Ana Estrada Ugarte diagnosticada con una enfermedad incurable que es un precedente ya que, se declaró inaplicable el artículo 112° del código penal (Decreto Legislativo N° 635) que tipifica el delito de homicidio piadoso.

Cuarta recomendación

Al poder legislativo, debe modificar el código penal en su extremo del artículo 112 del homicidio piadoso ya que, existe un precedente que es el expediente 00573-2020-1801-JR-DC-1, del caso de Ana Estrada, donde se accedió a la Eutanasia y los terceros no fueron procesados penalmente.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Alves, A. (2020). *Percepción de la eutanasia por parte de los profesionales. sanitarios.https://www.scielo.br/j/bioet/a/H4jVtjCFbd7sRyjZQggtmXL/?lang=es&format=pdf*

Aranzamendi, L. (2008). *Epistemología y la investigación cualitativa y cuantitativa en el Derecho.* (1. ed.) Lima: Editorial ADRUS.

Álvarez, C. (2014). *La muerte digna. Aspectos médicos bioéticos y jurídicos*.

Bustamante C. (2017). *Objetivos del derecho constitucional*

https://repositorio.pucp.edu.pe/index/handle/123456789/170680

Bayertz, K. (2000). *La dignidad del hombre como principio regulador en la bioética*. Recuperado de: http://www.bioeticanet.info/filosofia/Dignidad.pdf.

Baños Remache, R. P. (2016). *La eutanasia y su legalización como una opción en la legislación ecuatoriana*. (Tesis de grado, Universidad Central de Ecuador).

Brouwer, A. (2005). *El concepto de dignidad humana y su recepción normativa*. Recuperado de: http://www.monografias.com/trabajos17/dignidad-humana/dignidadhumana. shtml#ixzz4bF4YuITg.

Cayco R. (2021). *La despenalización de la eutanasia voluntaria activa y el derecho a una muerte digna para enfermos en situación terminal en el Perú 2021.* https://repositorio.udh.edu.pe/handle/123456789/3332

Carrasco, S. (2013). *Metodología de la investigación científica.* Pautas metodológicas para diseñar y elaborar el proyecto de investigación. (5. ed) Lima: Editorial San Marcos.

De Conceptos (2017). *Concepto de dignidad humana*. Recuperado de: http://deconceptos.com/ciencias-juridicas/dignidad-humana#ixzz4bF2QYKns.

Diario El Universo de Ecuador (2008). *Auto individual*. Recuperado de: http://www.eluniverso.com/2008/02/23/0001/21/0C4F3A8CDC21405C9FB54924B1 16792E.html.

EFE (27 de julio 2022). *Justicia peruana falla a favor de Ana Estrada y autoriza su Eutanasia*. https://www.swissinfo.ch/spa/per%C3%BA-eutanasia_justicia-peruana-falla-a-favor-de-ana-estrada-y-autoriza-su-eutanasia/47785874

Espinoza (2022). Responsabilidad civil en donación de órganos y Eutanasia en muerte encefálica por familiares UCI hospital DAC. Callao 2018. (Tesis para optar el grado de doctor en derecho). Elaborado por la UNHEVAL– Huánuco.

Espinoza, Juan (2015). Derecho de las personas, Grijley, Lima.

Euroinnova (2020). *Concepto de derecho constitucional.* https://www.euroinnova.pe/blog/que-es-el-derecho-constitucional

Flores, X. (2009). *Drogas, libertarios y Efraim Medina*. Recuperado de: https://xaflag.blogspot.pe/2009/09/drogas-libertarios-y-efraim-medina.html.

García, F. (1985). *Del socialismo utópico al anarquismo*. Editorial Cincel. Barcelona, España. 200 pp.

Gutiérrez, W. (2015). *Derecho a morir dignamente*. Recuperado de: http://laley.pe/not/2444/derecho-a-morir-dignamente/.

Martínez I. (2017). *Derecho a una muerte digna: la necesidad de regulación de la eutanasia y el suicidio asistido en México. Disponible en:*

https://dmd.org.mx/wp-content/uploads/2017/10/tesis-ivonne.pdf

Mendoza M. (2008). *Introducción a los derechos fundamentales. Disponible en:*

https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/f3bdcd8046ed34469017f8199c310be6/T2-Derecho+constitucional.pdfMOD=AJPERES&CACHEID=f3bdcd8046ed34469017f8199c310be6

Montaner, B. (2014). *Derechos fundamentales.* Recuperado de: www.derecho.com/c/Derechos_fundamentales.

Machicado J. (2009). *Los derechos fundamentales*. Recuperado de: https://jorgemachicado.blogspot.pe/2009/12/ddff.html.

Mendoza Cruz, C. A. (2017). *Eutanasia: un ensayo de fundamentación liberal para su despenalización.* (Tesis de maestría, Pontificia Universidad Católica Del Perú). Recuperado de: http://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/bitstream/handle/123456789/5620/MENDOZA_CRUZ_CARLOS_EUTANASIA.pdf?sequence=1

Nieto, R. (2017). *Derecho a morir dignamente – Definición, influencia social e historia*.

Nombela, C. (2008). *La eutanasia: Perspectiva, Ética, jurídica y médica*.

Parejo Guzmán, Mª. José (2015). La eutanasia ¿un derecho? Navarra: Aranzadi, p. 360.

Portella E. (2019). *La constitucionalidad de la eutanasia.* (Tesis para optar el grado académico de maestro en derecho constitucional). Elaborado en la Universidad Nacional Federico Villarreal. Disponible en:

https://repositorio.unfv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.13084/3557/PORTELLA%20VALVERDE%20ERICK%20WILBERT%20-%20MAESTRIA.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Ruiz J. (2016) *El Estado Constitucional de Derecho*. Disponible en:

https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con3_uibd.nsf/41D8C999437DFFFF0525786A007A97A1/$FILE/estado_derecho_ponencias_LIMA.pdf

Rodríguez, R. (2015). *El derecho a morir dignamente*. Recuperado de: https://agoraabierta.lamula.pe/2015/04/01/el-derecho-a-morir-dignamente/ rafaelrodriguez/.

Recuperado de http://www.dspace.uce.edu.ec/bitstream/25000/3210/1/T-UCE-0013-Ab89.pdf

Sánchez, H. (2018). *Manuel de términos en investigación científica, tecnológica y humanista*. Recuperados de: https://www.urp.edu.pe/pdf/id/13350/n/libro-manual-de-terminos-en-investigacion.pdf

Singer, P. (1955). Ética práctica (trad. de R. Herrera Bonet). 2ª. Ed. Cambridge: CUP, pp.

Solís D. (2020). *Los fundamentos constitucionales y penales que justifican la legalización de la eutanasia en el Perú.*

https://repositorio.unasam.edu.pe/bitstream/handle/UNASAM/4383/T033_45849077_T.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Tarrillo C.(2017). Razones jurídicas para la despenalización de la eutanasia en la legislación peruana

http://repositorio.upagu.edu.pe/handle/UPAGU/592

Vega, J. (2000). *Eutanasia: Concepto, tipos, aspectos éticos y jurídicos. Actitudes del personal sanitario ante el enfermo en situación terminal*. Recuperado de: http://www.bioeticacs.org/iceb/seleccion_temas/eutanasia/EUTANASIA_2000.pdf.

COMO CITAR ESTE TRABAJO DE INVESTIGACIÓN

Segovia Espinoza, P. (2024). *Fundamentos socio-jurídicos para despenalizar el homicidio piadoso, en el Perú, 2022* [Tesis de pregrado, Universidad de Huánuco]. Repositorio Institucional UDH. http://...

ANEXOS

ANEXO 1

MATRIZ DE CONSISTENCIA

TÍTULO DE INVESTIGACIÓN: **FUNDAMENTOS SOCIO-JURÍDICOS PARA DESPENALIZAR EL HOMICIDIO PIADOSO, EN EL PERÚ, 2022**.

Formulación del problema	Objetivo	Hipótesis	Variable	Indicadores	Metodología de la investigación
Formulación general ¿Cuál es el nivel de fundamentos Socio-Jurídicos para despenalizar el homicidio piadoso, en el Perú, 2022? **Formulaciones específicas** Fe1. ¿Cuáles son los fundamentos sociales para despenalizar el homicidio piadoso, en el Perú, 2022? Fe2. ¿Cuáles son los fundamentos jurídicos para despenalizar el	**Objetivo general** Identificar el nivel de fundamentos Socio-Jurídicos para despenalizar el homicidio piadoso, en el Perú, 2022. **Objetivos específicos** Oe1. Identificar los fundamentos sociales para despenalizar el homicidio piadoso, en el Perú, 2022. Oe2. Identificar los fundamentos jurídicos para despenalizar el	**Hipótesis general.** El nivel de fundamentos Socio-Jurídicos para despenalizar el homicidio piadoso, es alto, en el Perú, 2022. **Hipótesis específicas** **He1.** Los fundamentos sociales para despenalizar el homicidio piadoso son: El sufrimiento inaguantable de los enfermos en Estado terminal, la imposibilidad de que el enfermo en estado terminal va tener una vida con dignidad e integridad, el derecho del enfermo en estado terminal de decidir cómo vivir y morir, finalmente el dolor y el sufrimiento de los familiares del enfermo en estado terminal, en el Perú, 2022. **He2.** Los fundamentos jurídicos para despenalizar el homicidio piadoso son: La Constitución Política en su artículo 1 señala el respeto a la dignidad humana, asimismo en su inciso 1 del artículo 2 refiere que toda persona tiene derecho a su integridad moral, psíquica y	**Variable Independiente:** Homicidio piadoso - Marco legal -Jurídico normativo **Variable dependiente:** Fundamentos socio-Jurídicas **Dimensiones** - Medica - Legal	-Art 2 Inc. 1 de la Constitución. - Análisis constitucional -Derechos fundamentales -Derecho a la dignidad. -Derecho a la autonomía individual. -Derecho a la muerte. condiciones dignas. -Percepción que muestran los expertos respecto a los fundamentos constitucionales para despenalizar la Eutanasia. -Fundamentos constitucionales.	**Tipo de investigación:** Básica **Enfoque**: cuantitativo-cualitativo **Nivel:** Descriptivo **Diseño:** no experimenta **Población:** 100 expertos y 80 encuestas

homicidio piadoso, en el Perú, 2022? Fe3. ¿Qué mecanismos de solución con fundamentos Socio-Jurídicos se debe proponer para despenalizar el homicidio piadoso, en el Perú, 2022?	homicidio piadoso, en el Perú, 2022 Oe3. Proponer mecanismos de solución con fundamentos Socio-Jurídicos para despenalizar el homicidio piadoso, en el Perú, 2022.	física respetando la autonomía de la voluntad, también en su artículo 3 señala implícitamente la vida digna, finalmente el párrafo 1° del artículo 25 de la Declaración Universal de Derechos Humanos que refiere que toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado, en el Perú, 2022. He3. Los mecanismos de solución con fundamentos Socio-Jurídicos para despenalizar el homicidio piadoso son: Debe realizarse una modificación al artículo 112 del Código Penal, porque afecta el derecho a la dignidad humana, a una vida digna y a al principio de la autonomía de voluntad, asimismo se debe respetar y aplicar el Exp. 00573-2020-1801-JR-DC-1, donde se autorizó la Eutanasia por el Estado Peruano, en el Perú, 2022.	-Los derechos del paciente en Estado terminal. -Evitar el dolor diario. -La percepción del enfermo en estado terminal respecto a la Eutanasia. -Percepción de los familiares de la eutanasia. -Paciente en estado terminal -Insoportabilidad De la enfermedad. -Sufrimiento las 24 horas del día. -Muerte digna directa. -Muerte digna activa. -Muerte digna indirecta. -Distanasia. -Ortonasia. -Suicidio asistido -Fundamentos constitucionales. -Formas de legalizar la Eutanasia. -Art 112 del C.P.	**Muestra**: 10 expertos y 12 encuestas **Técnicas:** -Fichaje -Entrevista -Encuesta

ANEXO 2

GUÍA DE ENTREVISTA

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS

FICHA DE ENTREVISTA

ENTREVISTADORA: Bach. Segovia Espinoza, Patricia Yolanda

Agradeceré contestar todas y cada una de las preguntas, su aporte será muy valiosa a efectos de terminar mi trabajo de investigación de tesis para optar mi título en derecho y ciencias políticas.

Título de la tesis: FUNDAMENTOS SOCIO-JURÍDICOS PARA DESPENALIZAR EL HOMICIDIO PIADOSO, EN EL PERÚ, 2022.

Entrevistado (a): _____

Entrevistadora:

Lugar y fecha: _____, ____ /_____ /2023

Preguntas:

1. A su consideración. ¿Existen suficientes fundamentos socio-jurídicos para despenalizar el homicidio piadoso en el Perú? ¿Por qué?
   ……
   ……
   ……
   ……
   ……

2. A su consideración. ¿Cuáles serían los fundamentos sociales para despenalizar el homicidio piadoso en el Perú?
   ……
   ……
   ……
   ……
   ……
   ……

3. A su consideración. ¿Cuáles serían los fundamentos jurídicos para despenalizar el homicidio piadoso en el Perú?
   ……
   ……
   ……

……
……
……

4. A su consideración ¿De qué manera la constitución Política del Perú ayudaría a despenalizar el homicidio piadoso en el Perú?
……
……
……
……
……
……

5. A su consideración. ¿Qué opina de la autonomía de la voluntad como fundamento para despenalizar el homicidio piadoso en el Perú?
……
……
……
……
……
……..

5. A su consideración. ¿Cuáles son los mecanismos de solución para despenalizar el homicidio piadoso?

……
……
……
……
……

Gracias.

SEPY/UDH/Hco-2023

ANEXO 3

CUESTIOANRIO

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS

FICHA DE ENTREVISTA

ENCUESTADORA: Bach. Segovia Espinoza, Patricia Yolanda

(ANEXO 03)

Estamos realizando una investigación acerca, de fundamentos constitucionales para la despenalización de la Eutanasia en el Perú, teniendo como objetivo principal: Identificar el nivel de fundamentos Socio-Jurídicos para despenalizar el homicidio piadoso, en el Perú, 2022, para esto necesitamos de su colaboración. Las respuestas serán confidenciales y anónimas. Marcar con una X, la respuesta que considere correcta. Gracias por tu colaboración.

---

01. ¿Considera que se debe despenalizar el homicidio piadoso en el Perú? *(marque con un (x) su respuesta)*

a) Sí, considero.
b) Sí, pero de forma excepcional.
c) No, considero

02 A su opinión ¿Por qué el homicidio piadoso debe estar despenalizado en el Perú? *(marque con un (x)su respuesta)*

a) Porque existe fundamentos Socio-jurídicos.
b) Por una muerte digna.
c) Por el principio de autonomía de voluntad.
d) Por el respeto a la dignidad humana.

03 A su opinión ¿Consideras que el enfermo en estado terminal tiene una vida digna? *(Marque con un (x) su respuesta)*

a) Sí, considero.
b) No, considero.
c) En cierto aspecto

04. A su opinión ¿Se respeta la autonomía de voluntad del enfermo en estado terminal? *(Marque con un (x) su respuesta)*

a) Sí, se respeta.
b) No, se respeta.
c) En cierto aspecto se respeta.

05. A su opinión ¿Se respeta la integridad moral, psíquica y física de un enfermo en estado terminal? *(Marque con un (x) su respuesta)*

a) Sí, se respeta.
b) No, se respeta.
c) En ciertos aspectos.

06. A su opinión. ¿Está de acuerdo que a Ana Estrada le hayan accedido la Eutanasia? *(Marque con un (x) su respuesta)*

a) Sí, estoy de acuerdo.
b) No, estoy de acuerdo.
c) En cierto aspecto.

07. A su opinión. ¿El estado peruano debe reconocer a la Eutanasia como un derecho constitucional a una muerte digna? *(Marque con un (X) su respuesta)*

a) Sí debe reconocer.
b) No, debe reconocer.
c) En cierto aspecto.

08. A su opinión ¿El expediente 00573-2020-1801-JR-DC-1, del caso de Ana Estrada, es un precedente para despenalizar el homicidio piadoso? (Marque con un (X) su respuesta)

a) Sí, es un precedente.

b) No, es un precedente.

c) En cierto aspecto.

Gracias por su colaboración.

ANEXO 4

FOTOS DE REFERENCIA

PERSONAS
en el Perú cada
muere una mujer
de cáncer de
cuello uterino?

-2-3
SALA DE ESPERA

EMERGENCIA